

BOLETIN ECLESIASTICO

"Entered at the Manila Post-Office as second-class matter on June 4, 1923",
P. O. BOX, 147.

ORGANO OFICIAL
INTERDIOCESANO
MENSUAL



EDITADO POR LA
UNIVERSIDAD
DE STO. TOMAS

Marzo, 1940

Año XVIII--No. 200

SECCION OFICIAL

Diócesis de Filipinas

CARTA PASTORAL COLECTIVA DEL EPISCOPADO
FILIPINO SOBRE EL COMUNISMO ATEO

A NUESTRO VENERABLE CLERO Y AMADOS FIELES,

Salud y Bendición en el Señor.

A estas fechas nadie ignora cuál es el objeto y alcance del Comunismo y de su congénere, el Socialismo, en el mundo civilizado. Bajo el pretexto halagador de mútua protección y uniones cooperativas, fórmanse ordinariamente entre la gente obrera, industrial y agraria, sociedades de carácter subversivo, y por sus manifestaciones siempre tendenciosas, se vé que en tales sociedades no se trata solo de la exaltación de la clase obrera, ni de meras cuestiones políticas, ni de problemas económico-sociales, sino de algo más hondo y más trascendental para un pueblo, es a saber, de una filosofía de vida. Efectivamente; en el fondo hay aquí, hoy como ayer, una contienda de princi-

pios y doctrina: a la civilización cristiana, que se trata de anular y destruir, se opone la civilización soviética y atea, que se trata de imponer. A este propósito se vienen sembrando ideas disolventes, ateas, destructivas y sensuales, procreadoras de los "sin patria y sin Dios". Ciertos hechos contemporáneos que revuelven la sociedad no son más que frutos en granazón de esa siembra. Promovidas tales revueltas por impulso de hábiles agitadores que seducen a las masas con instigaciones de diferencia de clases, con azuzamientos de odios mútuos subversivos del orden, y con otros insidiosos motivos, tienen por finalidad verdadera soliviantar dichas masas y lanzarlas en abierta lucha contra toda institución humana y divina, en provecho del ateísmo,—única razón suprema en que todas otras razones convergen.

El Comunismo ateo, abierta o disfrazadamente, amenaza a todo y se apodera de todo, se infiltra en todas partes. En las regiones donde el Comunismo ha logrado penetrar, los hechos ocurridos, las estadísticas recogidas, los fenómenos sociales registrados, sobradamente demuestran por sí solos que es invariable característica del Comunismo el dar al traste con la dignidad individual, la santidad del matrimonio y de la familia, la seguridad del orden social y sobre todo la religión y más especialmente la Religión Católica. Es que el Comunismo es un sistema absurdo de vida; se funda en un principio esencialmente materialista, que niega la vida espiritual y sobrenatural del hombre; establece un programa colectivista que despojando al hombre de su libertad, principio espiritual de su conducta moral, subordina la persona humana al conjunto, no reconociendo un fin propio y absoluto; preconiza un método de violencia y odio, y desconociendo de intento el precepto cristiano de la caridad, corrompe las costumbres, tornándolas a la barbarie. En regiones donde el Comunismo consigue entrar, cuanto más se distingan éstas por su antigüedad y grandeza de civilización cristiana, tanto más devastador se manifiesta allí el odio de los "sin-Dios".

Nos, no nos proponemos hacer un estudio científico sobre el Comunismo. La Iglesia ya lo ha hecho, y enérgicamente por medio de encíclicas y otros documentos públicos y solemnes, ha condenado la doctrina y los métodos de acción del mismo, en todas sus formas y bajo todos sus grados.

En la encíclica "Quadragesimo Anno" (Mayo 1931)—documento que todo él rebate el Socialismo y el Comunismo, S. S. el Papa Pio XI, de santa memoria, dice: "en realidad, el examen que hemos hecho de la economía moderna, nos la ha demostrado cargada de gravísimos defectos. *Hemos llamado de nuevo a juicio al comunismo y al socialismo*, y hemos encontrado que *todas sus formas*, aun las más suaves, *están muy lejos de los preceptos evangélicos*". ¡Con cuánta razón poco antes había escrito también! "Si acaso el socialismo, como todos los errores, tiene una parte de verdad (lo cual nunca han negado los Pontífices), el concepto de la sociedad que le es característico y sobre el cual descansa, es *inconciliable con el verdadero cristianismo*. *Socialismo religioso, socialismo cristiano, son términos contradictorios; nadie puede al mismo tiempo ser buen católico y socialista verdadero*". Finalmente, en la encíclica sobre el "Comunismo Ateo" (Marzo 1937), exponiendo claramente la perversidad de los principios y métodos de acción del Comunismo, el mismo Papa ha vuelto a condenarlo, como enemigo pernicioso del cristianismo y subversivo del orden social.

Siendo de interés sumo el conocimiento detallado de tales principios, creemos oportuno exponerlos aquí en breve síntesis, según se denuncia en la referida encíclica:

FALSO IDEAL

"El comunismo de hoy, de modo más acentuado que otros movimientos similares del pasado, contiene en sí una idea de falsa redención. Un pseudo-ideal de justicia, de igualdad y de fraternidad en el trabajo penetra toda su doctrina y toda su actividad de cierto falso misticismo, que comunica a las masas halagadas por falaces promesas un ímpetu y entusiasmo contagiosos, especialmente en un tiempo como el nuestro, en el que de la defectuosa distribución de los bienes de este mundo, se ha seguido una miseria anteriormente casi desconocida. Más aun, se hace gala de este pseudo-ideal, como si él hubiera sido el iniciador de cierto progreso económico, el cual, cuando es real, se explica por causas bien distintas; como son, la intensificación de la producción industrial en países, que casi carecían de ella, valiéndose de enormes riquezas naturales, y el uso de

métodos inhumanos para efectuar grandes trabajos con poco gasto”.

MATERIALISMO EVOLUCIONISTA DE MARX

“En sustancia, la doctrina que el comunismo oculta bajo apariencias a veces tan seductoras, se funda hoy sobre los principios del materialismo dialéctico e histórico proclamados antes por Marx, y cuya única genuina interpretación pretenden poseer los teorizantes del bolchevismo. Esta doctrina enseña que no existe más que una sola realidad, la materia, con sus fuerzas ciegas, la cual por evolución, llega a ser planta, animal, hombre. La misma sociedad humana no es más que una apariencia y una forma de la materia que evoluciona del modo dicho, y que por ineluctable necesidad tiende, en un perpétuo conflicto de fuerzas, hacia la síntesis final: *una sociedad sin clases*. Es evidente que en semejante doctrina no hay lugar para la idea de Dios, no existe diferencia entre espíritu y materia, ni entre cuerpo y alma; ni sobrevive el alma a la muerte, ni por consiguiente puede haber esperanza alguna en una vida futura.. Insistiendo en el aspecto dialéctico de su materialismo, los comunistas sostienen que los hombres pueden acelerar el conflicto que ha de conducir al mundo hacia la síntesis final. De ahí sus esfuerzos por hacer más agudos los antagonismos que surgen entre las diversas clases de la sociedad; la lucha de clases, con sus odios y destrucciones, toma el aspecto de una cruzada por el progreso de la humanidad. En cambio, todas las fuerzas, sean las que fueren, que resistan a esas violencias sistemáticas, deben ser aniquiladas como enemigas del género humano”.

A QUE QUEDAN REDUCIDOS EL HOMBRE Y LA FAMILIA.

“El comunismo además despoja al hombre de su libertad, principio espiritual de su conducta moral, quita toda dignidad a la persona humana y todo freno moral contra el asalto de los estímulos ciegos. No reconoce al individuo, frente a la colectividad, ningún derecho natural de la persona humana, por ser ésta en la teoría comunista, simple

rueda del engranaje del sistema. En las relaciones de los hombres entre sí sostiene el principio de la absoluta igualdad, rechazando toda jerarquía y autoridad establecida por Dios, incluso la de los padres; todo eso que los hombres llaman autoridad y subordinación, se deriva de la colectividad como de su primera y única fuente. Ni concede a los individuos derecho alguno de propiedad sobre los bienes naturales y sobre los medios de producción, porque, siendo ellos fuente de otros bienes, su posesión conduciría al predominio de un hombre sobre los demás. Por esto precisamente, por ser fuente originaria de toda esclavitud económica, deberá ser destruído radicalmente este género de propiedad privada”.

“Naturalmente esta doctrina, al negar a la vida humana todo carácter sagrado y espiritual, hace del matrimonio y de la familia una institución puramente artificial y civil, o sea fruto de un determinado sistema económico; niega la existencia de un vínculo matrimonial de naturaleza jurídico-moral, que esté por encima del arbitrio de los individuos y de la colectividad y consiguientemente niega también su indisolubilidad. En particular, no existe para el comunismo nada que ligue a la mujer con la familia y la casa. Al proclamar el principio de la emancipación de la mujer, la separa de la vida doméstica y del cuidado del hogar y de la prole. Niega, finalmente, a los padres el derecho a la educación, porque éste es considerado como un derecho exclusivo de la comunidad, y sólo en su nombre y por mandato suyo lo pueden ejercer los padres”.

LO QUE SERIA LA SOCIEDAD

¿“Qué sería, pues, la sociedad humana, basada sobre tales fundamentos materialistas? Sería una colectividad sin más jerarquía que la del sistema económico. Tendría como única misión la de producir bienes por medio del trabajo colectivo, y como fin el goce de los bienes de la tierra en un paraíso en el que cada cual “daría según sus fuerzas y recibiría según sus necesidades”. El comunismo reconoce a la colectividad el derecho, o más bien, el arbitrio ilimitado de obligar a los individuos al trabajo colectivo, sin atender

a su bienestar particular, aun contra su voluntad, y hasta con la violencia. En esa sociedad tanto la moral como el orden jurídico no sería más que una emanación del sistema económico contemporáneo, es decir de origen terreno, mutable y caduco. En una palabra, se pretende introducir una nueva época y una nueva civilización, fruto exclusivo de una evolución ciega: *una humanidad sin Dios*.

“Cuando todos hayan adquirido las cualidades colectivas, en aquella condición utópica de una sociedad sin ninguna diferencia de clases, el Estado político que ahora se concibe sólo como instrumento de dominación capitalista sobre el proletariado, perderá toda su razón de ser y se “disolverá”; pero hasta que no se realice esta feliz condición, el Estado y el poder estatal son para el comunismo el medio más eficaz y universal para conseguir su fin”.

“He aquí, Venerables Hermanos, el nuevo presunto Evangelio, que el comunismo bolchevique y ateo anuncia a la humanidad, como mensaje de salud y redención. Un sistema, lleno de errores y sofismas, que contradice a la razón y a la revelación divina, subversivo del orden social, porque equivale a la destrucción de sus bases fundamentales, desconocedor del verdadero origen de la naturaleza y del fin de Estado, negador de los derechos de la persona humana, de su dignidad y libertad”.

“Procurad, Venerables Hermanos, que los fieles no se dejen engañar. El comunismo es intrínsecamente perverso y no se puede admitir que colaboren con él en ningún terreno los que quieren salvar la civilización cristiana. Y si algunos, inducidos al error, cooperasen a la victoria del comunismo en sus países, serán los primeros víctimas de su error.....”

He aquí el Comunismo ateo. Aunque en casos particulares, llegase a abrigar sentimientos de generosidad y humanismo, que pudieran ilusionar a las almas superficiales, es, sin embargo, en todas sus partes y en todos sus postulados, anticristiano.

En consecuencia, un verdadero católico no puede ser a la vez, sincera y convencidamente, ni socialista, ni mucho menos

comunista, ya que el comunismo no es más que un socialismo exacerbado.

* * *

La Jerarquía Eclesiástica de Filipinas, os dirige hoy, Venerables Hermanos y amados hijos nuestros, un llamamiento.

La férvida agitación de espíritus y los nuevos sucesos promovidos en estos últimos meses por facciones socialistas y comunistas en el país, tan vivamente han interesado a Nos y a todos los filipinos en general, que nos han obligado a reflexionar seriamente, y a hacer un examen de conciencia; con lo cual todos, al fin, nos hemos dado cuenta de los peligros y riesgos de eterna perdición, a que está expuesto el destino espiritual de nuestro pueblo. Como Pastores de almas, faltaríamos a nuestro deber si habiendo tales peligros, no levantáramos nuestra voz, para preveniros contra ellos, y daros algunos avisos saludables tomados de las advertencias de nuestro Divino Salvador, Jesucristo, y del Príncipe de los Apóstoles, San Pedro, así como los Sumos Pontífices, sucesores suyos en la cátedra de la verdad, empleando casi sus mismas palabras, para que con el favor divino no perdáis de vista los ideales cristianos, el fin sobrenatural, para el cual fuimos criados, y el medio único, que para llegar a ese fin, nos ha sido dado por Dios en Jesucristo y su Iglesia; así, prevenidos y alentados, os conservaréis firmes en la fe, merecedores de la gracia y de las eternas recompensas.

1. En estas angustiosas circunstancias, estad precavidos, amados hijos nuestros. “Guardaos de los falsos profetas, que se os presentarán con piel de cordero... Por sus obras los conoceréis...”, nos amonesta Jesucristo, nuestro Divino Redentor.

San Pedro, el primer Papa, en su segunda epístola, con palabras bien claras, nos asegura que aparecerán falsos apóstoles, en el curso de los tiempos—como en su tiempo ya aparecieron—para desviar las almas del recto camino de la fé y de la virtud: “Se verán entre vosotros... introducirán con disimulo sectas de perdición y renegarán del Señor que los rescató... Y muchas gentes les seguirán en sus disoluciones, por cuya causa el camino de la verdad será infamado, y usando de palabras fingidas harán tráfico de vosotros por avaricia... Resistid fuertes en la fé...” Velad, pues, para no ser influenciados por esos falsos apóstoles, empeñados en una propaganda de so-

fismas, de mentiras y falsedades para destruir la sociedad cristiana, si fuera posible, y levantar sobre sus ruinas una sociedad atea, sin Dios, sin religión o con religión individual, que cada cual caprichosamente se quiera fabricar: ¡Cuántas almas superficiales, mujeres, jóvenes, obreros, son arrastrados por engañosos halagos de esa propaganda! Resistid fuertes en la fe, avivando en vuestro espíritu el sentimiento de vuestra dignidad cristiana, el gozo de la posesión de la fé católica. Por esa fé, somos hijos de Dios, participantes, por la gracia, de la naturaleza divina, y herederos de la vida eterna, de una corona refulgente de gloria en el reino eterno de Jesucristo. Tengamos fé, mucha fé, fé viva, sin dudas ni vacilaciones.

Si convenimos todos en que debemos prevenirnó en general contra toda clase de peligros, si al presente debemos, en defensa propia, fortificarnos especialmente para mantener vivos los altos ideales: *el ideal de Dios y el culto a la patria*, ¿no equivale esto a reconocer que nuestras costumbres y maneras necesitan de alguna renovación o enmienda, y nuestras instituciones y actividades necesitan de mejor organización? Así es en efecto. La tarea es dura y larga, pero fuerza es acometerla, que con la ayuda de la gracia no ha de superar nuestras fuerzas. “El remedio fundmental,” nos advierte S. S. el Papa Pio XI, en la encíclica que venimos citando, “está en una sincera renovación de la vida privada y pública según los principios del Eangelio en todos aquellos que se glorian de pertenecer al redil de Cristo, para que sean verdaderamente sal de la tierra que preserva la sociedad humana de la corrupción total”. He aquí el bálsamo eficaz. Con este resurgimiento espiritual acudamos a la oración. Oremos asiduamente, confiadamente, fervorosamente. Os recomendamos, amados hijos, con particular empeño, el rezo diario y en familia del Santo Rosario. Acudámos a María Santísima que en todo tiempo ha sido el Auxilio de los cristianos.

2. Si los peligros que lamentamos, son producto de la siembra de ideas disolventes y ateas, esforzémonos en sembrar ahora ideas verdaderas y robustas, cristianas y patrióticas, las que son constructivas de vida sana y de grandeza, mediante la intensificación de la enseñanza religiosa y la educación moral en las familias y en las masas populares.

Nuestra civilización cristiana no puede subsistir sin el co-

nocimiento de sus principios fundamentales y sin la práctica de sus preceptos.

La prosperidad y la paz que buscan los pueblos y que son la aspiración constante de nuestras almas, comprendemos todos, que se hallan *en la unidad en el orden*, y porque precisamente el orden es uno, éste orden no podrá reinar en las almas, en los pueblos y en la humanidad, mientras cada cosa, cada elemento, no esté en su debido lugar, y consecuentemente, si Dios, que es la suprema realidad, no ocupa en todas partes el único lugar que le corresponde: *el primero*.

La obra del engrandecimiento y salvación de Filipinas, no es meramente cuestión de economía o de política; ni puede resolverse el comunismo simplemente con una generosa aspiración de justicia; en su fondo es cuestión de principios y de formación moral.

En gran manera puede contribuir a esta obra constructiva la prensa católica, elemento poderosísimo, que por esta razón debe ser sostenida, y la que sea órgano oficial, debe merecer todo el apoyo con preferencia a cualquiera otra publicación.

3. Resuélvanse los problemas económico-sociales, a la luz de los principios de la justicia y de la caridad, en conformidad con las enseñanzas de la Religión Católica en esta materia, contenidas en los documentos pontificios. La sabiduría y suma utilidad de estas enseñanzas está admitida por cuantos las conocen. Insignes estadistas afirman que después de haber estudiado los diversos sistemas sociales, no han encontrado nada más sabio que los principios expuestos en las Encíclicas *Rerum novarum* y *Quadragesimo Anno*.

4. Nos, hacemos nuestra la exhortación tantas veces repetida por los Papas León XIII y Pio XI, de "ir al obrero, especialmente al obrero pobre, y en general, ir a los pobres", y con ella Nos dirigimos a los Párrocos y Sacerdotes. Los pobres, en efecto, son los que están más expuestos a las insidias de los agitadores; y si el sacerdote no va a los obreros, a los pobres, a instruirlos en las verdades de nuestra Religión, a prevenirlos o a desengañarlos de los prejuicios y falsas teorías, llegarán a ser fácil presa de los apóstoles del comunismo.

5. Después del Clero, dirigimos nuestra paternal invitación a nuestros queridísimos hijos seglares en las parroquias,

que militan en las filas de la Acción Católica, que Nos es tan cara y que en los presentes tiempos constituye "una ayuda particularmente providencial" a la obra de la Iglesia para difundir el Reino de Jesucristo no sólo en los individuos, sino también en las familias y en la sociedad. Por esto, debe atenderse ante todo a la formación de sus miembros, para que instruidos en las verdades de la fe y en los principios de la moral, se presten al Apostolado de la Religión. A este trabajo formativo más urgente y necesario que nunca, y que debe preceder siempre a la acción directa y efectiva, servirán ciertamente los *círculos de estudios, las semanas sociales, los cursos orgánicos de conferencias y todas aquellas iniciativas aptas* para dar a conocer la solución de los problemas sociales en sentido cristiano.

"Los soldados de la Acción Católica tan bien preparados y adiestrados, serán los primeros e inmediatos apóstoles de sus compañeros de trabajo y los preciosos auxiliares del sacerdote para llevar a la luz de la verdad y para aliviar las graves miserias materiales y espirituales en innumerables zonas refractorias a la acción del ministro de Dios, por inveterados prejuicios contra el clero o por deplorable apatía religiosa. Así, bajo la guía de sacerdotes particularmente expertos, se cooperará a aquella asistencia religiosa a las clases trabajadoras, que está tan en nuestro corazón, como el medio más apto para preservar a esos amados hijos nuestros de la insidia comunista" (Enc. Marzo 1937).

Siendo el comunismo un mal por sí, que ningún católico debe promover ni cooperar con él, de tal suerte que ninguno puede ser verdadero católico y comunista convencido a la vez, de ningún modo puede ser remedio para los males sociales que surgen en la vida de los pueblos. Por esta razón deploramos la suerte de aquellos hijos nuestros que ya están contagiados y se declaran ser comunistas, y amándolos con un amor especial de compasión y misericordia, queremos que alcance a todos ellos nuestra cotidiana oración y este nuestro llamamiento, a fin de que la serena visión de la verdad vuelva a su espíritu y para que su corazón se abra de nuevo al deseo y a la conquista del verdadero bien.

Confiamos, Venerables Hermanos y amados hijos todos, que estando firmes en la fé y manteniéndolos en mutua coopera-

ción, sabréis responder a este nuestro llamamiento a una renovación espiritual de vida cristiana, a una obra de refuerzo y grandeza de nuestro pueblo, convencidos como lo estamos todos, de que la Iglesia, en el cumplimiento de su misión, al procurar la eterna felicidad del hombre, trabaja también inseparablemente por la verdadera felicidad temporal del pueblo.

Oremos y trabajamos todos. Acudamos confiadamente al amantísimo Corazón de Jesús, por mediación de la Inmaculada Virgen María, Patrona Principal de Filipinas. Ese Corazón benignamente derramará sobre vosotros y sobre nuestro pueblo, los tesoros de amor, de misericordia, de gracia, de paz, de santificación y salvación que encierra.

Ordenamos a los RR. Curas Párrocos y Rectores de Iglesia, que recibida esta carta, sea leída al pueblo, y traducida al dialecto local sea explicada en las misas de dos domingos consecutivos.

Dada en Manila a 19 de Enero de 1940.

(Fdo.) † MIGUEL J. O'DOHER-	"	† LUIS DEL ROSARIO,
TY		S. J.
<i>Arzobispo de Manila</i>		<i>Obispo de Zamboan-</i>
		<i>ga</i>
" † GABRIEL M. REYES	"	† JAMES T. G. HAYES,
<i>Arzobispo de Cebú</i>		S. J.
" † ALFREDO VERZOSA		<i>Obispo de Cagayan</i>
<i>Obispo de Lipa</i>		
" † JAMES P. MCCLOS-	"	† CASIMIRO M. LLADOC
KEY		<i>Obispo de Bacolod</i>
<i>Obispo de Jaro</i>	"	† MANUEL MASCARI-
		ÑAS
" † SANTIAGO C. SAN-		<i>Obispo de Palo</i>
CHO	"	† MIGUEL ACEBEDO
<i>Obispo de Nueva Se-</i>		<i>Obispo de Calbayog</i>
<i>govia</i>		
" † CONSTANCIO JUR-	"	† MARIANO MADRIAGA
GENS		<i>Obispo de Lingayén</i>
<i>Obispo de Tuguega-</i>	"	† PEDRO P. SANTOS
<i>rao</i>		<i>Obispo de Nueva</i>
		<i>Cáceres</i>

”	† CÉSAR MA. GUERRE- RO <i>Obispo Tit. de Limi- sa, Auxiliar de Manila</i>	”	JOSE BILLET <i>Prep. Apost. de la Prov. Montañosa</i>
”	† WM. FINNEMANN <i>Obispo Tit. de Sora y Prep. Apóstolico de Mindoro</i>	”	LEANDRO NIETO <i>Prep. Apost. de Pa- lawan</i>

—oOo—

NOTA ADMINISTRATIVA

Para fines de propaganda pueden adquirirse ejemplares de esta Circular en la Administración del Boletín a ₱2.00 el Cien-
to, incluyendo en esto el franqueo.

—oOo—

ARCHIDIOCESES DE MANILA

Circular Concerning the Annual Catechetical Institute.

TO ALL PARISH PRIESTS AND HEADS OF SCHOOLS AND COLLEGES.

Being convinced of the great and lasting benefits derived from the Annual Catechetical Institute in Manila, we have great pleasure in informing all Parish Priests and Heads of Schools and Colleges that this year the Institute will be held in St. Teresa's College, San Marcelino St., Manila from April 3rd to May 1st 1940.

The Lectures will be given every day excepting Sunday from 8-11:40 a.m., and will include courses in Methodology & Preparation of Children for their First Holy Communion. The Creed, Matrimony and Apologetics will be included in the courses for High School Students. There will also be lectures on Bible History (New Testament) and Church History as well as plain chant.

We cordially invite Sisters of Teaching Orders, as well as all Catechists, both men and women, to attend this Institute and we sincerely hope that all Parish Priests will earnestly try to send at least two Catechists, since there is room for nearly 500 in St. Teresa's College.

The Rev. Father Russel Hughes MM. has been appointed to take care of enrolment and accomodation and will be pleased to give all information to Catechists from the Provinces in this regard.

In order that greater blessings still, may be bestowed on the work of the Catechists, those who wish may join in a Spiritual Retreat which will be held in St. Teresa's College from May 1st-5th 1940.

Praying that God will bless abundantly this preparation for the great work of Catholic Action—the teaching of the gospel of Jesus Christ to our fellow men.

I am,

Yours devotedly in Christ,

M. J. O'DOHERTY
Archbishop of Manila.

January 25, 1940.

SECCION DOCTRINAL

EL MATRIMONIO CRISTIANO

I

NATURALEZA DEL MATRIMONIO

ETIMOLOGIA DE LA VOZ "MATRIMONIO"

Es casi general derivar la palabra latina *matrimonium* (de la que procede la castellana matrimonio) de las voces *matris munium* (1) en el sentido de carga, gravamen o cuidado que incumbe a la madre. Semejante etimología aparece aceptada por las Decretales y las Partidas, lo que ha ocasionado que sin más examen haya sido aceptada por la mayor parte de los autores. Y así Gregorio IX decía: "Puer... propter quod magis materno indiget solatio, quam paterno, sibique ante partum onerosus, dolorosus in partu, post partum laboriosus fuisse noscatur (2), esto es "que la madre sufre mayores trabajos con los hijos que el padre. Ca como quier que el padre los engendra, la madre sufre muy grand embargo con ellos, de mientra que los trae, e sufre muy grandes dolores quando han de nascer, e después que son nacidos ha muy grand trabajo en criar a los hijos por sí. E demas desto, porque los hijos, mientra son pequeños, mayor menester han de la ayuda de la madre que del padre (3)".

Santo Tomás cita otras cuatro etimologías, a saber: primera, de *matrem muniens*, defensa de la madre; segunda, de *matrem monens*, aviso dado a la madre para que no se aparte de su marido; tercera, de *matre nato*, porque por el matrimonio se hace una mujer madre de un nacido; y cuarta finalmente, de *monos y materia*, porque por el matrimonio se unen dos en uno, formando como una sola materia (4).

La lengua latina se vale de tres palabras distintas para expresar esta unión que llamamos matrimonio: y son *conjugium*, *nuptiae* y *matrimonium*, a que corresponden en castellano *cónyuge*, *bodas*, *desposorios*, *nupcias*, *casamiento* y *matrimonio*. La palabra *conjugium* se deriva de *conjungo*, unir, porque ambos

(1) Sto. Tomás Suppl. Quaest. 44, art. 2; Gasparri Vol. I, no. 10. pag. 11, Tractatus Canonici de Matrimonio, 1932.

(2) Cfr. c. 2, X, III, 33.

(3) Alfonso el Sabio, Part. IV, tit. II, ley 2a.

(4) Sto. Tomás I. c. Suppl. q. 44, a. 2.

están ligados con yugo común. La palabra *nuptiae*, se deriva de la latina *nubere*, cubrir con un velo, como se cubre la cabeza de la esposa. De este velo se hace mención en las Sagradas Escrituras; cuando Rebeca vió a Isaac su esposo cogió prontamente el manto y se cubrió (5). Llámese en fin, *matrimonium*, y es el más propio y frecuente, por varias razones:

Primera: para enseñar a las mujeres que la principal intención que deben tener al casarse es tener hijos y llegar a ser madres. Y así San Agustín decía: “*Matrimonium ex hoc appellatum est quod non est aliud debeat foemina nubere, quam ut mater fiat*” (6);

Segunda: porque lo más difícil que hay en esta sociedad, como dice Gregorio IX, que es dar hijos a luz, corresponde a la mujer (7);

Tercera: Porque como nota el mismo Papa, los hijos tienen más necesidad del auxilio de las madres que del de los padres, y por consiguiente deben consagrarse más a la educación de los hijos principalmente cuando son pequeños.

VARIAS DEFINICIONES DEL MATRIMONIO IN GENERE.

El emperador Justiniano define el matrimonio así: “Es la unión del hombre y la mujer que forma una sociedad indisoluble” (8).

El Catecismo Tridentino define y explica así el matrimonio: “Es el matrimonio una junta maridable del hombre y la mujer entre personas legítimas, que retiene una compañía inseparable de la vida.” Para que se entiendan con más claridad las partes de esta definición, ha de tenerse en cuenta que, aunque en el matrimonio perfecto haya todas estas cosas, conviene a saber: consentimiento interno, pacto externo expresado con palabras, la obligación y vínculo que nacen de este pacto y la unión de los casados por la cual se consuma el matrimonio; sin embargo nada de esto tiene propiamente virtud y naturaleza de matrimonio sino aquella obligación y lazo que se significó por el nombre *unión*. Añádese *maridable*, porque los demás géneros de pactos con que se obligan hombres y mujeres a hacer alguna cosa unos por otros, o por dinero, o por otros motivos, están muy lejos de la esencia del matrimonio. Síguese luego, *entre personas legítimas*, porque los que por las leyes están del todo excluidos de la unión conyugal no pueden con-

(5) Farrugia, De Matrimonio et Causis matrimonialibus, pag. 1, no. 1; Gen. XXIV, 65.

(6) San Agustín, contra Faustum lib. XIX, Cap. 26.

(7) 1. c. c. 2, X, tit. 33, III.

(8) § 1, I, De patria potestate, “*Nuptiae autem sive matrimonium est viri et mulieris conjunctio individuum vitae consuetudinem continens.*”

traer matrimonio. Y lo que en el último lugar se dice, que *retiene compañía inseparable de la vida*, declara la naturaleza del lazo indisoluble en que quedan ligados el hombre y la mujer (9).

VARIOS ASPECTOS DEL MATRIMONIO.

Dejando aparte otros aspectos del matrimonio, por ejemplo, *in fieri, in facto esse, el pagano*, etc., este puede considerarse como *contrato* y como *sacramento*. El Catecismo del Concilio de Trento dice lo siguiente: “Se ha de enseñar que el matrimonio debe ser considerado de dos modos, porque ha de mirarse, o como *unión natural* (pues el matrimonio no fué establecido por los *hombres*, sino por la *naturaleza*) o como *sacramento*, cuya condición sobrepaja la de las cosas naturales. Y como la gracia es la que perfecciona la naturaleza (pues no es primero lo que es espiritual sino lo que es animal (10) y después lo que es espiritual), pide el orden de las cosas que se trate primero del matrimonio según que lo establece la naturaleza y es oficio suyo (*officium naturae*), y después se expliquen las cosas que le convienen según que es *Sacramento* (11).

Santo Tomás, exponiendo con su admirable claridad la naturaleza del matrimonio, dice que debe ser considerado bajo tres aspectos diferentes, conforme a los tres diversos fines que se propuso Dios al instituirlo, y son la propagación del género humano, el progreso de la sociedad civil y de la Iglesia. Bajo el primer aspecto, dice el Santo, es un deber de la naturaleza (*officium naturae*), que tiene por regla y fin la generación; bajo el segundo tiene por objeto el bien de la sociedad y por reglas las leyes divinas; bajo el tercero, esto es en cuanto se refiere al bien de la Iglesia, el matrimonio debe depender de los cánones y de las disposiciones eclesiásticas, cuyos ministros son los dispensadores de los sacramentos, y a cuyo número pertenece el matrimonio de los cristianos (12).

EL MATRIMONIO COMO CONTRATO NATURAL.

El matrimonio como contrato es el convenio en virtud del cual el hombre y la mujer se unen de una manera estable para la procreación y educación de los hijos, remedio de la concupiscencia y mútuo auxilio de las necesidades de la vida (13). El matrimonio de todos los hombres, antes de la venida de Jesucristo, era, como lo es hoy entre los infieles, un contrato natural y civil, que se contraía según las leyes del país, mediante

(9) Catecismo Tridentino, pars III, no. 3, pag. 320, Hongkong 1926.

(10) I Corinth. Cap. XV, v. 46.

(11) O. C. pars. III, pag. 322, no. 9.

(12) O. C. Suppl. q. 41, a. 1.

(13) cfr. C. 1013 § 1.

el consentimiento legítimo entre personas libres. Dios es autor del matrimonio como contrato natural, pues lo instituyó en el paraíso terrenal después que formó a Adán, y dijo a ambos: "Creced y multiplicaos." El matrimonio como contrato natural es una alianza conforme al precepto de la multiplicación que Dios impuso a nuestros primeros padres. En virtud de este contrato los casados adquieren derechos reciprocos sobre sus cuerpos. San Mateo nos enseña que *el que crió al hombre crió al principio un hombre y una mujer, y que ambos serán una sola carne* (14).

EL MATRIMONIO COMO SACRAMENTO.

El matrimonio de los cristianos es un verdadero sacramento instituido por Jesucristo. La Iglesia ha declarado en varias ocasiones que el matrimonio es un verdadero sacramento: así por ejemplo, en el Concilio de Florencia, en el Decreto que dió para la unión de los armenios (15), y lo mismo nos asegura el Concilio Tridentino, cuando al condenar las heréticas novedades del protestantismo daba una definición dogmática (16).

San Pablo, en la Epístola a los fieles de Efeso, lo llama sacramento grande. He aquí, con el texto, la explicación que de él hace el Catecismo del Concilio de Trento: "Los maridos deben amar a sus mujeres como a sus mismos cuerpos; el que ama a su mujer se ama a sí mismo, porque ninguno aborreció jamás su propia carne, antes la sustenta y regala, como también Cristo a su Iglesia, porque miembros somos de su carne, de su cuerpo y de sus huesos. Por esto dejará el hombre padre y madre, llegarse ha a su mujer, y serán dos en una carne. Este Sacramento es grande, mas yo digo en Cristo y en su Iglesia (17)". Porque cuando dice: grande es este Sacramento nadie puede dudar que se debe entender del matrimonio, por cuanto la unión del hombre y la mujer, cuyo autor es Dios, es sacramento, esto es una sagrada señal de aquel lazo santísimo con que Cristo Señor nuestro se junta con su Iglesia (18).

Ese es el propio y verdadero sentido de esas palabras como lo muestran los Santos Padres antiguos que interpretaron este lugar y lo mismo declaró el Concilio de Trento (19); pues es constante que el apostol compara el varón a Cristo y la Iglesia a la mujer; y que el varón es cabeza de la mujer, como Cristo

(14) San Mateo C. XIX. v. 5.

(15) Denzinger 705: "Septimum est Sacramentum matrimonii, quod est signum conjunctionis Christi et Ecclesiae, secundum Apostolum dicentem: "Sacramentum hoc magnum est: ego autem dico in Christo et in Ecclesia".

(16) Denz. 977: "Si quis dixerit, matrimonium non esse vere et proprie unum ex septem legis evangelicae Sacramentis a Christo Domino institutum, sed ab hominibus in Ecclesia inventum neque gratiam conferre: A. S."

(17) San Pablo ad Ephesios: C. V, v. 28-32.

(18) Catecismo del Conc. Trident. pag. 326, no. 16—Hongkong.

(19) Denzinger 969.

lo es de la Iglesia, y por esta razón debe el marido amar a su mujer, y ella, en correspondencia, amar y respetar a su marido; porque Cristo amó a su Iglesia y se entregó a sí mismo por ella; y también la Iglesia está sujeta a Cristo, como enseña el mismo Apostol (20).

Así mismo por este Sacramento se significa y se dá la gracia que es en lo que señaladamente consiste la razón del Sacramento, como lo declaraba el Concilio Tridentino (21). Por esto la gracia de este Sacramento hace que, unidos el marido y la mujer con lazos de recíproca caridad, descanse el uno en la benevolencia del otro, y que no busquen amores ajenos ni excesos ilícitos, sino que en todo sea venerable el matrimonio y no mancillado su lecho (22).

Ultimamente tenemos esto mismo declarado expresamente en el primer cánón matrimonial del Código de Derecho Canónico: "Christus Dominus ad sacramenti dignitatem evexit ipsum contractum matrimonialem inter baptizatos (23)".

Elevado a la dignidad de sacramento el mismo contrato matrimonial válido entre cristianos, no puede existir contrato matrimonial válido entre ellos, que a la vez, no sea sacramento, por tanto toda otra unión entre cristianos que no sea la unión sacramental, es un concubinato condenado por la Iglesia. Para probar nuestro aserto tenemos las siguientes declaraciones de la Santa Sede:

La primera es de León XIII en su carta Encíclica "*Arcanum Divinae Sapientiae*" (24); la segunda es una proposición condenada por Pio IX (25); y finalmente la tercera es una declaración de Pio X en la causa Colonien. 27 de Agosto de 1910 (26).

EL MATRIMONIO COMO CONTRATO CIVIL.

La inclinación natural a la unión de ambos sexos es común a todos los animales. Prestándose fácilmente a excesos,

(20) A los Efesios C. V, v. 33.

(21) Denz. 969—"esta gracia, por la cual perfeccionase aquel amor natural, confirmase la unión indisoluble y santificase a los casados, nos la mereció con su pasión Cristo, autor y consumidor de los venerables sacramentos".

(22) San Pablo a los Hebreos C. XIII, v. 4.

(23) Cfr. c. 1012.

(24) Denzinger 1854: "Etenim non potest huiusmodi distinctio, seu verius distractio, probari; cum exploratum sit in matrimonio christiano contractum a sacramento non esse dissociabilem; atque ideo non posse contractum verum et legitimum consistere quin sit eoipso sacramentum".

(25) Prop. 73, Denz. 1773: "Vi contractus mere civilis potest inter christianos constare veri nominis matrimonium; falsumque est aut contractum matrimonii inter christianos semper esse sacramentum aut nullum esse contractum, si sacramentum excludatur".

(26) A. A. S. 1910, pag. 933: "Inter christicolos enim contractus a sacramento separari non potest, quod indubitati juris est et **fidei proximum**, contractum sine sacramento, et sacramentum sine contractu constare non posse".

debe estar moderada en el hombre por las leyes del pudor y de la razón. Todos los pueblos civilizados han formado leyes que impidan el aumento de los súbditos por vías y medios contrarios a la honestidad. Estas leyes determinan la cualidad y el estado de los hijos legítimos por medio del matrimonio, y en virtud de esto es considerado como un contrato, en el cual la sociedad tiene tanto mayor interés cuanto que si no tomara ninguno no subsistirían más que el desorden y la confusión. Esta es la razón porque los sumos legisladores pueden dictar disposiciones sobre el matrimonio principalmente en las regiones infieles (27), pero sin traspasar los límites de lo que a ellos toca, que es solo en cuanto a los efectos civiles (el canon usa *mere civiles*), sin contrariar a la sabiduría, la justicia y conveniencia de las prescripciones canónicas. En el párrafo siguiente trataremos más detenidamente sobre la competencia de la sociedad civil en esta materia. Por ahora daremos sucintamente la noción y división del llamado matrimonio civil.

NOCION

Entiéndese por matrimonio civil según la significación moderna de esta palabra, el que se verifica exclusivamente ante el funcionario civil y en la forma prescrita por las leyes civiles, a la manera de otros contratos profanos (28).

DIVISIONES

Se distinguen tres clases de matrimonio civil: *obligatorio*, *facultativo* y *subsidiario*.

a) El matrimonio civil se dice *obligatorio* o necesario cuando la ley no reconoce otro que sea válido en el fuero civil; como ocurría hace algún tiempo en España durante el periodo republicano y ocurre en Francia, Alemania, Hungría, Suiza, Holanda, Mónaco, Luxemburgo, Argentina, Brasil, Chile, Méjico y Uruguay.

b) Se denomina *libre* o *facultativo*, donde se deja a los contrayentes en libertad de elegir entre el matrimonio civil y el religioso, reconocidos ambos por la legislación civil; como se halla en Inglaterra, Estados Unidos, Suecia y Checoslovaquia.

c) Se llama *subsidiario*, cuando solo se permite a los que no pueden contraer matrimonio religioso, bien porque son inhábiles, bien porque no profesan ninguna religión; como está en uso en Austria, Croacia, Polonia, Grecia, Italia (desde el Concordato de 11 de Febrero de 1929), Montenegro, Bulgaria, Serbia, Noruega, y Dinamarca (29).

(27) Jos. Gredt O. S. B. *Ethica specialis*, Vol. II, p. 419, n. 1030.

(28) Cance y De Arquer—Tomo II, p. 647, no. 1768, Apéndice XIII.

(29) Cance y De Arquer Tomo II—pag. 647—no. 1768.

II

COMPETENCIA DE LA IGLESIA Y DE LA AUTORIDAD CIVIL EN LA LEGISLACION MATRIMONIAL.

COMPETENCIA DE LA IGLESIA EN EL MATRIMONIO

Siendo el matrimonio una institución de derecho divino y eclesiástico, es natural que se rija por ambas leyes divina y canónica, sin perjuicio de las facultades que competen a la ley civil en orden a los efectos meramente civiles (30). Así dispone el canon 1016 que dice: "El matrimonio de los fieles se rige, no solo por el derecho divino sino también por el canónico, quedando a salvo la competencia de la potestad civil, en cuanto a los efectos meramente civiles". El matrimonio, como hemos probado, es un contrato pero elevado a la dignidad de sacramento para los bautizados, y, como tal está bajo la custodia y jurisdicción de la Iglesia (31).

Aún considerado el matrimonio bajo el solo aspecto de contrato de derecho natural, es independiente de toda ley civil, porque fué instituido en el origen de los tiempos, antes que existiese la autoridad pública civil, cuando ni siquiera los hombres pensaban en ella; y él mismo determinó la esencia y propiedades fundamentales del contrato, esencia y propiedades que autoridad alguna humana, ni aún los mismos cónyuges de común acuerdo, pueden cambiar o reformar. Y así todo legislador que se halle penetrado de su alta misión, jamás debe perder de vista el derecho natural y divino a fin de ajustar a entrambos su legislación matrimonial (32). Y así León XIII en su Encíclica *Arcanum* de 10 de Febrero de 1880, dice: "el poder civil no puede legislar sobre el matrimonio entre bautizados sino tan solo sobre sus efectos".

La Iglesia siempre ha sostenido esta doctrina en el transcurso de los siglos. El Concilio de Trento en el canon 4 de la Sesión 24 ha definido: "Si alguno dijere que la Iglesia no puede establecer impedimentos dirimentes del matrimonio, o que erró al establecerlos; sea excomulgado; y en el canon 12 de la misma Sesión, de *Reformatione matrimonii* declaró también: "Si alguno dijere que las causas matrimoniales no pertenecen a los jueces eclesiásticos sea excomulgado (33).

COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD CIVIL EN EL MATRIMONIO DE LOS INFIELES.

Es doctrina comunmente admitida que la autoridad civil pública, aceptando como principios fundamentales la **unidad e**

(30) Derecho matrimonial por P. Ylla O. P. pag. 16, n. 6.

(31) cfr. canon 1012, § 1.

(32) Cance y De Arquer Tomo II—p. 648, n. 1769.

(33) Denzinger nn. 974 y 982.

indisolubilidad del matrimonio y respetando los impedimentos de derecho natural y divino tiene facultad de imponer, aun para la validez del contrato, ciertas condiciones o formalidades jurídicas respecto de los matrimonios que celebren los infieles entre sí, puesto que la Iglesia no tiene jurisdicción sobre ellos, y de negar dicha facultad al poder secular se seguiría que no habría ninguna autoridad pública que regulara tales matrimonios, lo que es absurdo y el mayor de los inconvenientes (34). Y así por razón del bien común pueden establecer impedimentos, determinar las formalidades del matrimonio y regular los efectos civiles; estas disposiciones tienen fuerza de ley y pueden llegar hasta anular los matrimonios contraídos faltando a estas prescripciones (35).

Sobre este particular tenemos una *Instrucción* de la Sagrada Congregación de Prop. Fide sobre una duda de un misionero llamado Sac. Eyot de Tungkin: La duda fué la siguiente: Vir infidelis, qui cum muliere infideli matrimonium inierat, ommissa quaedam coeremonia cujus ommissio, juxta Tungkinici regni leges regestas, censetur matrimonii impedimentum dirimens, ab ea muliere discessit et aliam uxorem christianam duxit; christianam ipse fidem amplectens, baptismum petit". *Dubium*: Teneturne primam ab eo derelictam conjugem interpellare, an pacifice cum eo et absque creatoris contumelia cohabitare consentiat? Jamvero in congregatione particulari habita Cancellaria Apost. die 26 Junii 1820 super rebus Sinarum EE. PP. ad proposita dubia responderunt: "Ad 1um. (quod est dubium supra relaturn); Esse nullum primum et secundum matrimonium: non esse hinc locum interpellationi; *Instructio*: nempe primum nullum ob impedimentum dirimens civile, alterum ob impedimentum disparitatis cultus perfectae (36).

COMPETENCIA DE LA MISMA EN EL MATRIMONIO DE LOS FIELES.

Con respecto al matrimonio de los cristianos tenemos el testimonio del Canon 1016 que ya hemos citado antes: "quedando a salvo la competencia de la potestad civil, en cuanto a los efectos civiles". Excluidos los efectos canónicos del matrimonio cristiano de la competencia del poder civil, este solo puede legislar en orden a los efectos civiles, régimen de los bienes en el matrimonio, así como puede también exigir que se anoten en los registros públicos los matrimonios celebrados. A este propósito dice León XIII en la citada Encíclica:

"No Ignora la Iglesia, ni niega que, dirigiéndose el sacra-

(34) Cance y de Arquer l. c. supra.

(35) Cance y De Arquer—Tomo I, pag. 615, n. 693.

(36) Acta Congr. Part. super rebus sinarum... 1820 seq. p. 547; citado por Gasparri—Tractatus canonicus de Matrimonio Tomo I, pag. 151, n. 246.

mento del matrimonio a la conservación e incremento de la sociedad humana, tenga conexión y parentesco con las mismas cosas humanas, que se siguen al matrimonio, pero que pertenecen al orden civil, de las cuales razonablemente conocen y decretan los que presiden la república”.

Donde no esté reconocido ningún otro matrimonio sino el laico o civil, como ocurre en varias naciones, puede admitirse canónicamente, aunque no sea sacramento ni matrimonio entre cristianos, en cuanto se sirve para garantizar a los contrayentes y a sus hijos los efectos civiles de la sociedad conyugal. Por esto, de conformidad con lo preceptuado en el Canon 1063, § 3, no es ilícita la comparecencia ante el oficial del Estado para llenar las formalidades prescritas por la ley al solo objeto de disfrutar de los efectos civiles del matrimonio y evitar graves perjuicios que de su omisión podrán seguirse no solo para los cónyuges sino también para los hijos, si los hubiese. Pero se ha de procurar que la ceremonia civil se practique a continuación del matrimonio canónico, sobre todo cuando la misma ley deja a los contrayentes en libertad de hacerlo, y si en algún caso extraordinario hubiera necesidad de invertir este orden, aquellos deberán abstenerse de hacer vida marital hasta después de celebrado el matrimonio en la forma establecida por la Iglesia (37). Hinc in Italia, juxta praxim a S. C. de Sacramentis inductam iam ad matrimonium religiosum non admittebantur qui civile inire non possunt. Quoad ipsas viduas post bellum eadem S. Congregatio, ab Ordinariis rogata, respondit: “Non esse recedendum a praxi S. Congregationis, ideoque amissionem pensionis non esse causam sufficientem permittendi celebrationem absque ritu civili (38).

III

HISTORIA DE LA LEY CIVIL DE MATRIMONIO EN FILIPINAS.

PERIODO PRE-HISPANO.

En orden al matrimonio, los filipinos conservaban la tradición de ser un acto en que intervenía la divinidad y en sus ceremonias imploraban, invocaban a esta, no solo para contraer el matrimonio sino también para devolver la paz a los cónyuges.

El matrimonio no estaba regulado por ley alguna escrita: lo regían la tradición y supercherías de los que actuaban como sacerdotes ancianos llamados *catalonan* por los Tagalos y *babaylan* por los Visayos, que se hacían tales por herencia o por

(37) Cfr. Instrucción de la S. Penitenciaria de 15 de Enero de 1866; Cance y De Arquer—Apéndice XIII tomo II; Gasparri tomo II, pag. 315. no. 1295.

(38) Gasparri l. c.

recomendación de los sacerdotes ancianos que les habían instruido.

El parentesco era impedimento dentro del primer grado de consanguinidad; no era usual la poligamia, si se exceptúan los datos visayos a quienes estaba permitido tener más de una mujer; ésta debía ser de la misma tribu, y pariente si era posible.

El lazo conyugal no era indisoluble; el repudio del hombre o de la mujer era usual y frecuente y producía la libertad de los esposos, que podían contraer ulteriores bodas; no obstante el estado matrimonial, era costumbre tener mancebas, las cuales entraban en la casa como esclavas. El repudio era un acto puramente convencional y privado entre los esposos.

El adulterio por parte del marido no era estimable; pero el adulterio de la mujer daba lugar al juicio ante los ancianos, quienes imponían al adúltero la obligación de pagar una cantidad al ofendido, pagada la cual, este se daba por satisfecho y continuaba con su mujer o la repudiaba; los hijos habidos en adulterio, después de satisfecha la pena, eran legítimos; si la pena no estaba satisfecha el ofendido podía vengarse del ofensor y los hijos eran considerados como esclavos del esposo ofendido (39).

PERIODO DE LA SOBERANIA ESPAÑOLA.

El matrimonio en Filipinas estuvo regido, durante la Soberanía Española por las mismas leyes por las que se regía en España, con solo la salvedad bienhechora de que si bién en España, en la segunda mitad del siglo XIX, se pusieron en vigor las leyes lesivas a la santidad del matrimonio y perjudiciales al orden familiar existente, se puso especial cuidado en que esas leyes no rigiesen en Filipinas, y de hecho no rigieron (40).

En cuanto a la forma, requisitos y solemnidades del matrimonio estaban en vigor las disposiciones de la Iglesia católica y del Santo Concilio de Trento. Este era como ley en España y sus dominios en virtud de una Real Cédula dada por S. M. Felipe II y publicada el 1o. de Julio de 1564, Real Cédula que posteriormente fué incorporada a la Novísima Recopilación y es ella la ley XIII, del Título I del Lib. 1o.

La legislación referente a la capacidad de los contrayentes, puede decirse que está contenida en los impedimentos, nombre que se dá a las disposiciones legales que impiden o limitan la

(39) Cfr. Fr. Francisco de Sta. Inés—Crónica de la Provincia de San Gregorio Magno—Filipinas; y P. Juan J. Delgado S.J. Historia General. Citados por Chicote en su discurso el 2 de Julio de 1909.

(40) Cfr. Idea general de la legislación sobre el matrimonio en Filipinas—Discurso leído el 2 de Julio de 1909 por Dn. Alfredo Chicote y Beltrán—pag. 39; The Civil Code, Philippine Islands, by Sinco and Capistrano vol. I, p. 75; Derecho matrimonial por P. Ylla O.P. p. 356; Decreto del Gobernador Weyler; Civil Code of Spain with Philippine notes by Fisher, Preface to the First Edition, VI.

facultad de contraer matrimonio. Unos son dirimentes porque son de naturaleza tal, que no solo impiden el matrimonio, sino que si este, no obstante ellos, es celebrado consciente o inconscientemente, lo invalidan y anulan; otros son impeditivos, porque meramente impiden la celebración pero no invalidan ni anulan el matrimonio celebrado no obstante el impedimento.

Los impedimentos dirimentes eran: El *Error*, recayente sobre la persona y no sobre cualidades de esta a menos que la cualidad fuese lo determinante de la persona.

La *fuerza*, que debía ser tal, que, racionalmente considerada fuese bastante para por sí sola determinar la realización del acto.

El *miedo*, que debía ser grave, atendida la condición de la persona afectada, y ser causado con injuria, es decir contra derecho de la misma.

Dirimentes eran también: el *rapto* violento o con miras deshonestas mientras durase tal estado o sea interim la mujer raptada no fuese restituida a su domicilio o puesta en lugar donde quedase libre de la influencia del raptor.

La *demencia* actual, en cualquiera de sus manifestaciones, anterior al matrimonio; la *edad incompetente*, o sea la no capaz para la generación; la *impotencia absoluta* y *perpetua* anterior al matrimonio; el *parentesco* por *consanguinidad* y *afinidad*, siempre en la línea recta, y hasta el 4o. grado en línea colateral; el parentesco por *cognación* o *espiritual*, proveniente de la adopción del bautismo y de la confirmación; la *pública honestidad* o *cuasi afinidad*, que si proviene de los esponsales, válidamente celebrados, impiden el matrimonio dentro del primer grado y si de matrimonio rato hasta dentro del cuarto grado; el *matrimonio anterior*, no disuelto legalmente; el *orden* o el *character sacerdotal*, siempre; el *voto solemne de castidad* hecho por profesión religiosa; el *crimen de adulterio* u *homicidio o mixto*, llevados a cabo con miras de ulterior matrimonio entre sí; la *disparidad de cultos* que impiden el matrimonio entre cristianos e infieles, o sean los bautizados en la Fé de Cristo; la *falta de la presencia del Párroco* y de dos testigos a lo menos, impedimento que ha hecho imposibles los matrimonios clandestinos y por sorpresa.

Los impedimentos impeditivos eran: la *prohibición* de la Iglesia, que podía ser: general, como el matrimonio entre cristianos católicos y herejes o cismáticos; o particular, como en el caso de protesta por alegación de impedimento contra uno de los cónyuges; el *cierre de las velaciones* o sea la época en que la Iglesia prohíbe estas; el *voto simple de castidad* o sea el hecho fuera de la profesión religiosa u orden sagrado; la *ignorancia de los elementos* de la doctrina cristiana; y los *espon-*

sales, respecto a cualquiera otra persona no pariente dentro del primer grado.

La Iglesia en sus relaciones de armonía con el Estado, aceptó algunos impedimentos de pura ley civil, como son: la *tutela* que impide el matrimonio entre tutor y pupilo, interim no estén rendidas las cuentas del tutor, y la *viudez*, que impide celebrar el matrimonio dentro de los diez meses subsiguientes al fallecimiento del cónyuge premuerto. Este último impedimento sin embargo no estuvo en vigor y la Novísima Recopilación expresamente autorizaba el matrimonio en cualquier tiempo ulterior al de la muerte del cónyuge.

El divorcio, en la legislación filipina anterior al período Norte-americano, estaba regulado en conformidad con el Derecho Canónico o de la Iglesia. Y desde entonces la Iglesia católica en todos los tiempos, en todas las edades, en todas las formas y en frente a todas las potestades de la tierra, y contra todos los paganos, y los impíos, y los herejes de todos los siglos ha declarado, ha mantenido y ha defendido y defenderá: *que el lazo conyugal es indisoluble*. Que ni el adulterio es bastante para destruirlo. Que la poligamia está prohibida por la ley divina (41).

PERIODO DE LA REVOLUCION CONTRA LA SOBERANIA ESPAÑOLA.

Este período constituye un paréntesis entre dos Soberanías, la Española y la Norte-Americana, y está caracterizado más por la desorganización y el militarismo, que por el derramamiento de sangre. Dispuso el Decreto de 18 de Junio de 1898, que una vez libres los pueblos de las fuerzas que mantenían el régimen español, los vecinos de cada pueblo celebrasen, bajo la presidencia del Jefe militar que les librase de la denominación española, una junta magna, y por mayoría eligiesen un Jefe del pueblo, un cabeza de Barangay por cada Barrio, y al propio tiempo de igual manera, eligiesen tres delegados: uno de Policía y de orden interior, otro de Justicia y Registro civil y otro de Rentas y de la Propiedad. Estos tres delegados eran ayudantes del Jefe del Pueblo. El Delegado de Justicia y Registro civil había de ayudar al Jefe: en la formación de los juicios (civiles y penales) y en la formación de los Libros de nacimientos, defunciones, contratos matrimoniales y en la formación del Censo (42).

Por Decreto de 20 de Junio del mismo año se dictaron como complementos del Decreto de fecha 18, ciertas Instrucciones o Reglas. Por las Reglas 21 y 23 de este Decreto se declararon vigentes los Códigos Penal y Civil del Régimen Español, en

(41) Cfr. Discurso antes citado del Sr. Dn. Chicote, desde la página 36 y siguientes; Código Civil Español desde el artículo 42 y siguientes.

(42) Mensaje del Presidente Aguinaldo: Decreto citado aa. 2o., 3o. y 9o.

cuanto no se opusieran a los Decretos del Gobierno, y por la Regla 27, el Delegado de Justicia había de llevar un libro de contratos matrimoniales.

Se reconocieron las dos formas de matrimonio civil y canónico, pero se cometió el abuso de obligar a los católicos a contraer previamente el matrimonio civil reprobado por su fé, toda vez que se declaró nulo el matrimonio canónico no precedido por el civil (43).

El matrimonio se declaró indisoluble mientras viviesen los contrayentes (44) y por la misma regla 27 se fijó, como edad para contraer el matrimonio libremente, la de veintitres años.

Como requisitos previos al matrimonio se consignaron: 1o. el anuncio o petición para contraer matrimonio, que los contrayentes habían de hacer por escrito al Jefe del pueblo; esta solicitud había de ser escrita, firmada por ambos y un testigo de parte de cada uno; 2o. las amonestaciones o publicidad de la solicitud para contraer el matrimonio solicitado. Este requisito se cumplía fijando, en la puerta de la Casa Consistorial, una copia de la papeleta de solicitud y anuncio para contraer el matrimonio, añadiendo a esto un requerimiento llamando a los que pudieran justificar si alguno de los contrayentes tenía ya otro matrimonio anterior; este mismo anuncio y requerimiento había de ser leído en público (no dice por quién) tres semanas consecutivas una vez cada semana precisamente en día de feria o de mercado u otro en que hubiese aglomeración de gente.

Como requisitos concurrentes con el matrimonio, estaban: la presencia del Jefe del pueblo y del Delegado de Justicia y del Registro civil; presencia de los contrayentes con el testigo de cada uno que con ellos suscribiese la papeleta; manifestación haciendo constar por escrito en el Libro de Contratos Matrimoniales del Delegado del Registro Civil, que los contrayentes "de su libre y espontánea voluntad y por mútuo acuerdo de ambos han convenido en formar una sociedad conyugal y ligarse en una vida común e indisoluble mientras vivan; a cuyo efecto se dan promesa formal de mútua fidelidad y de educar sus hijos en el amor de Dios, al prójimo y a la patria (45)". Esta fórmula matrimonial, habían de suscribirla todos los presentes; pero es de entender y así se entendió en la práctica que había de firmarla el Jefe local, el Delegado de Justicia, los dos contrayentes y los testigos de estos.

Si los contrayentes eran menores de veintitres años de edad o lo era cualquiera de ambos, la papeleta de solicitud o anuncio para contraer el matrimonio, además de firmarla los contrayentes, la tenía que suscribir también el padre del menor,

(43) Reglas 27 y 29.

(44) Regla 27.

(45) Regla 27

en defecto de este, la madre, y en defecto de ambos, los hermanos del menor mayores de veintitres años, y si no existiese ninguna de estas personas, había que suplir dicha intervención o consentimiento con la autorización pedida a la Junta del pueblo, la cual autorización debía acompañar a la solicitud del matrimonio (46).

Si dentro del tiempo de las amonestaciones o publicidad de petición para contraer el matrimonio, se presentaban reclamaciones, el matrimonio no podía ya celebrarse hasta que la oposición fuese resuelta negativamente por el Tribunal civil que lo constituían las Juntas de los pueblos o sean el Jefe local, los cabezas de Barangay y los tres Delegados de aquel (47).

PERIODO DE LA SOBERANIA NORTE-AMERICANA.

En este período podemos distinguir dos leyes importantes, la Orden General no. 68 publicada el 18 de Diciembre de 1899 y la vigente Ley No. 613 aprobada el 4 de Diciembre de 1929 y varias enmiendas que siguieron.

Hemos visto que la institución del matrimonio se regía en Filipinas en su parte más importante por los Cánones del Concilio de Trento y por las disposiciones de la Iglesia y que no había, permitida por la ley, más forma de Matrimonio que la canónica, con reconocimiento de la validez del matrimonio celebrado en otra forma en el Extranjero. Tal estado de cosas no podía subsistir después del cambio de la soberanía, pues la nueva y la antigua diferían radicalmente en sus principios sobre el particular y en materia religiosa; e inmediatamente respecto al matrimonio se creó un estado verdaderamente anormal, porque los habitantes no católicos no podían, sino mediante una simulación indigna y cometiendo una profanación, contraer el matrimonio canónico, y por otro lado no había ninguna ley que autorizase el matrimonio civil, pues estaban en suspenso las disposiciones del Código Civil sobre el mismo y el Decreto de la Revolución no tenía vigencia fuera de ella misma. No obstante, de hecho los pastores protestantes y los sacerdotes de religiones no cristianas, solemnizaban por propia autoridad los matrimonios entre sus adeptos, y lo que es peor, entre estos y filipinos católicos.

Para orillar esa ausencia de ley que autorizase esas formas de matrimonio, fué publicada la O.G. No. 68, la cual no derogó en absoluto el régimen matrimonial anterior y sí solo en todo aquello que estuviese opuesto a las disposiciones de la nueva ley. Por tanto, en todo lo no provisto en esta, rigen aún las leyes que regulaban el matrimonio durante la Soberanía Es-

(46) Regla 27.

(47) Regla 27 y 23, y art. 40. del Decreto de 18 de Junio de 1898.

pañola, en cuanto no lo impidan otras leyes o los principios y disposiciones constitucionales.

Formas del matrimonio: La Orden General No. 68 reconoce indistintamente la forma religiosa y la civil cuando dispone: El matrimonio podrá ser solemnizado por un Juez de cualquier corte inferior a la Corte Suprema, Jué de Paz, Sacerdote o ministro del Evangelio de cualquier denominación" (48).

La Sección VI establece: "No se requiere ninguna forma especial de celebración de matrimonio, pero los contrayentes deberán declarar, ante la persona que solemnice el mismo, que se toman mutuamente por marido y mujer."

Requisitos para el matrimonio: Los requisitos que le preceden son:

a) *Capacidad de los contrayentes:* Por razón de la edad son capaces para contraer el matrimonio: Cualquier varón soltero de catorce años de edad y cualquier hembra de doce o más años de edad (49).

b) *Consentimiento paterno:* Aunque desde los catorce el varón y desde los doce la mujer, son capaces para contraer matrimonio y por tanto para consentir en él, es requisito previo a la celebración la obtención del consentimiento paterno cuando los contrayentes siendo mayores de 14 y 12, como queda dicho, son menores de veinte años el varón y de diez y ocho la mujer (50). Este requisito no afectó a la validez del matrimonio como ha fallado la Corte Suprema diciendo: "El matrimonio de un varón mayor de 14 años con una mujer mayor de 12, es válido según la O.G. No. 68 y no puede ser declarado nulo porque no se haya obtenido el consentimiento paterno (51".

c) *Investigación:* es otro requisito previo al matrimonio, la investigación acerca de la capacidad de los contrayentes, idoneidad de los testigos, obtención del consentimiento paterno, en su caso y de la no existencia de impedimentos dirimentes, que debe practicar la persona encargada de solemnizar el matrimonio (52).

d) *Recepción del consentimiento paterno,* en el caso y en la forma requeridos por la ley (53).

Requisitos que concurren con el matrimonio conformes a las Ordenes Generales Nos. 68 y 70: 1o. la presencia de un Juez de Primera Instancia, o Juez de Paz, o sacerdote o mi-

(48) O.G. No. 68 Sección V; cfr. Derecho matrimonial P. Ylla O.P. pag. 363, nota 1.

(49) O.G. No. 68 Sección. I.

(50) Ley No. 1451 de la com. Civil de Filipinas que reformó la Sec. VII de la O.G. No. 68.

(51) IV, J. F., 750; IX, 120.

(52) O.G. No. 68, Sec. VII, no. 3 y Sec. XV, Formulario.

(53) Ibidem.

registro del evangelio y a falta de cualquiera de estas personas, del Alcalde o Presidente del Municipio (54); 2o. la manifestación del consentimiento de ambos contrayentes acerca de que se aceptan y toman mutuamente por marido y mujer (55); 3o. la presencia de dos testigos del acto y si los contrayentes son desconocidos uno o dos testigos de conocimiento (56) y 4o. redacción y firma del acta matrimonial.

Los impedimentos dirimentes expresados en la O.G. No. 68 son: Edad, parentesco, ligamen, demencia, dolo, fuerza e impotencia. La clandestinidad no está consignada como causa para pedir la nulidad del matrimonio en la Sección X de la O.G. No. 68; pero constituye impedimento en virtud de la disposición contenida en la Sección IX de la misma la cual al dar la validez a los matrimonios celebrados antes de la publicación de la O. G. No. 68 establece que después de entrar en vigor, será nulo el matrimonio que no sea celebrado ante las personas autorizadas al efecto en la Sección V.

El rapto: No está mencionado en la ley como impedimento, pero siendo el mismo estado de violencia o de intimidación al menos, si el matrimonio se verifica durante él, y la persona raptada prestó el consentimiento obligada por las circunstancias mismas de su situación, su falta misma de libertad sería motivo de nulidad bajo alegación de violencia o intimidación.

La cognación civil o legal, o sea el parentesco creado por virtud de la adopción tampoco la menciona la Ley. No obstante, debemos considerarla como tal impedimento, ya que estando la adopción equiparada, para todos los efectos legales, a la filiación legítima (57), siendo un hecho que esta siendo legítima o ilegítima, constituye impedimento entre padres e hijos, sería preciso que para que no constituyese la adopción, ésta estuviese incluida expresamente como tal impedimento.

De los impedimentos impeditivos, no habla expresamente la Ley, pero son tales: 1o. la falta de consentimiento paterno en los casos y en la forma que la ley requiere; 2o. la falta de la investigación de capacidad o libertad de los contrayentes; y 3o. la relación de tutor y pupilo entre los mismos.

Después de publicada la Orden General No. 68 han salido varias disposiciones que enmendaron algunas de sus secciones. Helas aquí:

Orden General no. 70: de 21 de Mayo de 1900 que reformó la Sección V de la O. G. No. 68 con respecto a las autoridades que pueden solemnizar el matrimonio.

La Ley 1451, que modificó la Orden General No. 68 en

(54) O.G. no. 70 de 1900.

(55) O.G. No. 68 Sec. VI.

(56) Ibidem Sec. XV, Formulario.

(57) Código de procedimiento, Ley No. 190 Comisión Civil de Filipinas, Art. 768.

orden a la edad para poder contraer matrimonio los menores, sin el consentimiento de sus padres o tutores, de suerte que esta edad es, en esta ley, de 20 años para los varones y 18 para las mujeres (58).

Ley No. 3412, conocida, ley Vera, aprobada el 8 de Nov. de 1927 tenía dos fines primordiales, y esos eran: 1o. evitar o, al menos, reducir en lo posible, el número de matrimonios eléctricos, clandestinos y prematuros que se contraían a espaldas de los padres de los contrayentes y que solo llegaban a ser, más tarde, focos de infelicidad, y 2o. quitar la facultad de solemnizar matrimonios a aquellos falsos ministros de sectas o religiones imaginarias, que, habiendo observado que era un negocio lucrativo la solemnización de matrimonios, dada la tendencia morbosa de la juventud, al amparo de la laxitud de la Ley, de contraer matrimonios eléctricos, clandestinos y prematuros, no titubearon en titularse pomposamente ministros, cuando no obispos de iglesias o sectas de su invención, para fomentar dicha aficción morbosa de la juventud a casarse a espaldas de sus mayores y a vuelta de cada esquina (59).

Esta ley al tratar de la capacidad legal para contraer matrimonio ha fijado en 16 años para el varón y 14 para la mujer. Ha elevado por tanto la edad legal fijada por la O. G. No. 68 (60). También por vez primera se implantó en Filipinas la institución o la obligación de la licencia matrimonial como requisito previo a la celebración matrimonial (61). Según el Art. 2 de esa ley bastaba que uno de los solicitantes de la licencia matrimonial hiciese constar por escrito y bajo juramento que las reglas y prácticas de la Iglesia, secta o religión bajo las cuales deseaba contraer matrimonio exigían proclamas o publicidad previas a la celebración del futuro enlace durante diez días, requerida por la ley y se expediera inmediatamente la licencia (62). También requirió el registro obligatorio de todos los sacerdotes o ministros facultados a solemnizar matrimonios, confiriendo al Director de la Biblioteca Nacional la autoridad de determinar qué iglesias, religiones o sectas funcionan en Filipinas y gozan de buena reputación, para los efectos de conceder a sus ministros o sacerdotes la facultad necesaria para solemnizar matrimonios (63).

Esta ley entró en vigor el 1o. de Abril de 1928 y en los pocos meses que lleva de vigencia, como decía el Sr. Vera, se notaron en ella por el público y por los ministros de las varias

(58) Comisión Civil de Filipinas, 5 de Febrero de 1906.

(59) Informe Oral del Ponente Sr. Vera—cfr. Ley de matrimonio comentada por J.L. del Castillo, pag. 6.

(60) O.G. pag. 15.

(61) Ibidem pag. 124.

(62) Ibidem pag. 53.

(63) Ley de matrimonio comentada—J.L. del Castillo pag. 185.

iglesias y religiones que tenemos en el país, algunos defectos y dificultades que con ser de poca monta, constituían, sin embargo, fuentes de abusos unos, o de retardamiento, cuando no rémoras otros, en la celebración de matrimonios. Para remediar estos defectos y dificultades se sometió a la consideración de la Cámara un proyecto de ley en Octubre de 1928 y esta conocida por Ley No. 3613 fué aprobada el 4 de Dic. de 1929 y entró en vigor seis meses después de aprobada o sea el 5 de Junio de 1930 (64).

Haremos notar brevemente las partes principales de esta ley vigente ahora en Filipinas.

La presente Ley consta de seis capítulos, y cada capítulo se divide en artículos y estos son todos cuarenta y siete. Los seis capítulos que tiene esta ley están dispuestos en la siguiente forma: El primero trata de los requisitos para la celebración del matrimonio en las condiciones ordinarias; el segundo trata de los mismos en las circunstancias extraordinarias de tiempo, lugar, personas contrayentes etc.; el tercero se ocupa de las causas que anulan el matrimonio, tanto de las que lo anulan por sí mismas, como de las que necesitan la acción judicial para producir ese efecto; el cuarto trata del modo cómo los ministros de la religión pueden obtener la representación oficial necesaria para poder solemnizar matrimonios; el quinto está dedicado a la determinación de las penas y sanciones legales contra los que infringen la ley; y finalmente el último determina la fuerza derogatoria de la misma y el comienzo de su vigencia en Filipinas (65).

Después de publicada esta ley no. 3613 en Filipinas se han promulgado varias leyes que han modificado a aquella, a saber la que lleva el No. 3753 sobre el Registro del estado civil de las personas, aprobada el 26 de Nov. de 1930 que regula distintamente el registro de matrimonios; la ley No. 3848 que enmienda el artículo 10 de la citada Ley de matrimonio. Establecido el gobierno de la Mancomunidad se han publicado también dos leyes que modifican la del matrimonio. Primero la que lleva el No. 62 la cual incluye entre las personas que pueden solemnizar matrimonios al presidente y jueces del Tribunal de Apelaciones. Y finalmente la Ley No. 114 enmendando la Ley de Matrimonio entre otros fines, para facilitar la obtención de la licencia matrimonial: esta Ley enmienda los artículos siete, ocho, diez, once y dieciseis de la Ley No. 3613 y fué aprobada el 3 de Nov. de 1936 y firmada por el Presidente Manuel L. Quezon (66).

P. BRASIL, *Pbro.*

(64) Ibidem pag. 6; Informe oral del Ponente, Sr. Vera.

(65) El matrimonio según la Legislación Civil de Filipinas por el M. t. P. Fr. J. Ylla O.P. pag. 7.

(66) Obra citada por el P. Ylla O.P. pag. 3, Título preliminar; Véase "Lungsuranon" sobre la Ley No. 114—16 de Dic. 1936.

Casos y Consultas

I

CUARTA FUNERAL

En una reunión de párrocos se discutía sobre lo que significa la Cuarta Funeral que hay que dar al párroco propio del difunto en el caso de que no se celebren los funerales en su parroquia. Unos entendían la frase en un sentido y otros de diferente manera. Deseo pues saber cual es el significado propio de esa expresión canónica.

UN PARROCO

R. La Cuarta Funeral es una porción de los derechos que se dan al párroco propio cuando las exequias tienen lugar en otra iglesia. Es una institución para armonizar derechos al parecer encontrados, a saber el que corresponde a todo fiel de escoger iglesia para sus exequias cuando muera, que garantiza expresamente el canon 1223 y el del párroco de celebrar las de todo parroquiano en su iglesia que sanciona el canon 1230.

La Iglesia ha conciliado ambos derechos en la forma que estatuye el canon 1236 o sea que: "Salvo derecho particular, siempre que al difunto no se le hacen las exequias en la iglesia parroquial propia, se le debe dar al párroco propio del difunto la porción parroquial". Así por una parte se deja a salvo el derecho de los fieles a elegir iglesia funerante y por otra se atiende al párroco propio que tiene derecho a una remuneración justamente debida, por los servicios que prestó al difunto mientras vivía.

La porción parroquial se debe sacar de todos y solos los emolumentos señalados en los aranceles diocesanos para las exequias y sepultura (can. 1237 § 1). De esto se infiere que no debe sacarse de los legados de Misas hechos a personas determinadas o a la iglesia en que el difunto eligió sepultura. Tampoco se debe sacar de lo designado para ornamentos, fábrica, aniversario, día séptimo etc.

Con respecto a la cantidad de la porción parroquial no está determinada por el derecho común tanto antiguo como moderno, sino que debe ser determinada en los aranceles diocesanos (Ibid. § 3). En algunas partes se deja eso a la costumbre; así con relación a España dice el Sr. Muniz hoy Arzobispo de Compostela: "Rara será la diócesis que haya fijado esa tasa, porque

siempre se dejó a la costumbre, la cual había establecido la cuarta parte como regla general" *Procedimientos Eclesiásticos* tom. II, n. 567. Pero luego añade: "acaso convenga revisar esa costumbre" (Ibid.).

Aquí en Filipinas los Sínodos de Manila y de Cebú fijan la cantidad de esa porción parroquial. Así el segundo de Manila de 1925 señala en los funerales de adultos, como porción parroquial: ₱13.00 en los funerales de primera clase; ₱9.00 en los de primera clase pero sin Misa; ₱9.00 en la Misa exequial de primera clase; ₱7.50 en los de 2a. clase; con licencia del Párroco ₱27.00; ₱5.75 en la Misa exequial de 2a. clase; ₱2.50 en los de tercera clase; y con licencia del Párroco ₱9.00; ₱2.00 en la Misa exequial de 3a. clase sin funerales; ₱1.25 en los funerales de 4a. clase sin Misa; con licencia del Párroco ₱4.40.

En los funerales de párvulos la porción parroquial es ₱7.00 en los de primera clase; ₱3.00 en los de segunda clase; ₱1.50 en los de tercera clase; ₱0.90 en los de cuarta clase. Cuanto decimos es sólo para probar el sistema seguido por el Sínodo en el Arancel que fué aprobado para un año o sea el de 1926 y por vía de experimento, sujeto a cambios futuros según lo que las circunstancias exigiesen. (Páginas 53 y sig.)

El Sínodo de Cebú celebrado el año de 1937 dispone que: "Cuando se celebran las exequias en otra iglesia, se satisfará al Párroco propio la cantidad correspondiente al Párroco en este arancel" (página 160).

Así para saber la cantidad de la porción parroquial hay que mirar el arancel de cada diócesis. He aquí lo que determinaba sobre esto el arancel del Arzobispado de Manila en tiempo de España: "El que se enterrase en otra parroquia por tener en ella sus mayores, o por otra legítima causa, pagará al propio párroco los derechos de su entierro, según la tasa de este arancel, y se le dirá vigilia, y misa de cuerpo presente, y novenario, si mandare celebrar dichas funciones en la Iglesia donde se enterrase.

El que se enterrare en Iglesia de Regulares, pagará (siendo español) catorce pesos al propio párroco, aunque antes de morir haya tomado el hábito regular: si fuese mestizo ocho pesos, y si filipino seis pesos, y nada más según convenio celebrado entre el señor Guerrero y su Provisor con las Religiones, confirmado por Bula Apostólica y Cédula Real." (Vid. Corominas en *Devoti* II, pág. 483).

Y se debe advertir que si bien algunas veces la porción parroquial se llama Cuarta Funeraria no quiere esto decir que siempre signifique precisamente la cuarta parte de los emolumentos.

Sin embargo lo más general es que esa palabra significa

realmente la cuarta parte de esos derechos y así cuando por ejemplo la suma de los mismos es cien pesos, la cuarta funeral serán veinticinco pesos que habrán de entregarse por el celebrante al párroco propio del difunto.

II

MISA PRO POPULO EN LAS FIESTAS SUPRIMIDAS

En una reunión de sacerdotes se discutía este punto: ¿qué se entiende en Filipinas por las fiestas suprimidas de que habla el canon 339 § 1? ¿Son las contenidas en el catálogo de Urbano VIII en la Constitución "Universa" que luego han sido suprimidas como fiestas de obligación? ¿O son las que figuraban en el catálogo de fiestas de precepto que teníamos en Filipinas por concesión de la Santa Sede y que fueron suprimidas como de obligación por el Indulto de 11 de febrero de 1910? Se desea saber qué hay sobre esto.

UN PARROCO

Prenotandos.

Advertimos que en lo que vamos a decir prescindimos de lo dispuesto en el Indulto que concede facultad para aplicar la Misa con estipendio para el Seminario diocesano o para otras necesidades de la diócesis respectiva. Nosotros estudiamos el punto prescindiendo de ese Indulto y tratamos de averiguar el derecho propio y particular en Filipinas en virtud de las concesiones a este país, de la Santa Sede. También debemos hacer notar que no es esta la primera vez que se suscitan dudas de esta clase. Ya en tiempo de España y raíz de la publicación de las Letras Encíclicas "Amantissimi Redemptoris" de Pío IX, 3 mayo 1858, varios párrocos dudaban sobre si debían o no aplicar la Misa *pro populo* en las fiestas suprimidas que figuraban en la citada Constitución "Universa" de Urbano VIII. Por eso el Sr. Arzobispo de Manila Dn. Melitón Martínez nombró una comisión de teólogos y canonistas que estudiaran el caso. El parecer de estos fué que en Filipinas no había obligación de aplicar la Misa *pro populo* en las fiestas suprimidas que enumeraba la dicha Constitución de Urbano VIII.

Principios.

Conviene tener presentes tres principios en esta materia: dos doctrinales y otro histórico.

El primero consiste en que como declaró en 17 de febrero de 1918, la Comisión Pontificia intérprete del Código, éste nada

ha cambiado en la disciplina hasta ahora vigente, con respecto a las fiestas suprimidas en las que los Sres. Obispos y los párrocos deben aplicar la Misa *pro populo* (A.A.S.X, 1918, 170). El decreto de la Sagrada Congregación del Concilio de 28 de diciembre de 1919 que enumera cuáles son las fiestas suprimidas en que obliga la Misa *pro populo* fué dado como dice el Consultor de la misma, en la causa *Toletana et aliarum* (19 julio 1930): "ad tollenda dubia et anxietates; nullum autem ius constituit; contra expressis verbis se refert ad ius praeexistens, citans responsum Pontificiae Commissionis, iuxta quod nihil est innovatum a Codice." (A.A.S. XXII, 1930, 522).

Es muy importante este principio porque así ya sabemos a qué atenernos en esta materia; se debe seguir en todo la disciplina anterior al Código pues éste no estatuye nada nuevo. Lo mismo se debe decir del decreto citado de la Sagrada Congregación del Concilio.

El segundo principio doctrinal es que ni este decreto ni la Constitución de Urbano VIII de que hemos hablado se refieren al derecho particular que sobre esta materia de fiestas suprimidas pueda haber en determinados países. Así dice el mismo Consultor: "Decretum formaliter excludit ius particulare, non solum quia iteratis vicibus loquitur de festis *in universali Ecclesia* sed etiam quia nihil aliud est nisi determinatio celebris elenchi Urbaniani, qui legem ferebat pro universali Ecclesia, omisso iure particulari, ut ex eiusdem tenore patet". (Ibid.).

Este principio es también muy luminoso e importante porque nos enseña que en el caso de haber un derecho particular se debe atender al mismo sin hacer caso de esos documentos que miran a la Iglesia en general y no se refieren a las disposiciones de la Santa Sede en los diversos lugares.

Por último hay un principio de carácter histórico de capital importancia para la cuestión que nos ocupa y es que en Filipinas nunca ha estado en vigor la citada Constitución de Urbano VIII: desde el principio de la soberanía española la Iglesia señaló un catálogo especial de fiestas que debían guardar los naturales, éstas fueron determinadas por Paulo III en su Constitución "Altitud" de 1.º de Junio de 1537 para los naturales de Indias, y eran además de los Domingos, la Navidad del Señor, la Circuncisión, la Epifanía, la Ascensión, Corpus, Natividad, Anunciación, Purificación y Asunción de la Virgen y además S. Pedro y S. Pablo; esta Constitución se consideró siempre aplicada a Filipinas y en particular con relación a los días de fiesta lo reconoció así expresamente la Santa Sede en el Decreto de la S. Congregación de Ritos "Iteratis Hispani Gubernii" de 9 de Mayo 1878, donde después de declarar que se extendía también a las posesiones españolas el decreto de

Pío IX de reducción de fiestas dado para España, añadió: “exceptis incolis indigenis insularum Philippinarum, qui ex apostolica Constitutione in forma Brevis Pauli Papae III (Altitudo) ampliori quoque gaudent indulto” (Vid. Boletín eclesiástico de Manila, año 1878 pág. 246).

Al año siguiente por otro decreto de la misma S. Congregación de Ritos de 27 de Marzo de 1879, (Bol. eclesiast. año 1879, pag. 303) en que se uniformó el catálogo de fiestas para españoles y naturales (y que menciona también el catálogo de fiestas para los filipinos de la Constit. “Altitudo”) la Santa Sede añadió a las de la Constitución “Altitudo” las tres de Santiago el Mayor, de todos los Santos y de la Inmaculada Concepción, más tarde añadió a éstas la fiesta de S. José por el Breve de Leon XIII de 28 de Enero de 1890 (Acta S. S. tom. XXII pag. 462) que la declaró de precepto para España y sus dominios.

Finalmente para los habitantes de la ciudad murada de Manila con exclusión de los arrabales, seguía siendo de precepto la fiesta de S. Andrés Apóstol Patrón principal de Manila, no obstante el Decreto Pontificio sobre reducción de fiestas, como lo declaró el Señor Arzobispo de Manila en 23 de Noviembre de 1878, (Bolet. eclesiast. de Manila, año de 1878, pág. 377).

Con esto quedó completo el catálogo especial de fiestas de precepto que regía en Filipinas por concesión de la Santa Sede, hasta el 11 de febrero de 1910, en que fueron suprimidas las cuatro de la Natividad, Anunciación, Purificación de la Santísima Virgen y la de Santiago el Mayor, 25 de julio.

Respuesta a la cuestión propuesta.

Con lo dicho hasta aquí ya tenemos los datos necesarios para responder a lo que el consultante desea saber. En primer lugar decimos que en Filipinas las fiestas suprimidas de que habla el canon 339 no son las de la Constitución de Urbano VIII que nunca estuvo vigente aquí.

Para que una fiesta pueda ser suprimida es necesario que antes haya estado en vigor y en observancia. Por lo tanto no habiendo sido observadas aquí por disposición de la Santa Sede esas fiestas tampoco han sido aquí suprimidas.

En segundo lugar decimos que las fiestas aquí suprimidas o sea que han sido dadas de baja en el catálogo de fiestas de obligación que tuvieron por mucho tiempo y en las cuales obliga la Misa *pro populo* son las siguientes: Natividad de la Santísima Virgen, Anunciación, Purificación, y Santiago Apóstol 25 de julio. Estas fueron suprimidas por el Indulto de 11 de febrero de 1910 a instancias de los Padres del Concilio de Manila.

Así los días en que los Sres. Obispos y otros fuera de los

párrocos deben aplicar la Misa *pro populo* en Filipinas de conformidad con el canon 339 y el derecho nuestro propio son los siguientes:

1. Todos los domingos
2. Navidad
3. Circuncisión
4. Epifanía
5. Resurrección
6. Ascensión
7. Corpus Christi
8. Pentecostés
9. Inmaculada Concepción
10. Natividad de María Sma. (fiesta suprimida).
11. Anunciación (fiesta suprimida)
12. Purificación (fiesta suprimida)
13. Asunción
14. San José (19 de marzo)
15. S. Pedro y S. Pablo
16. Santiago Apostol 25 de julio (fiesta suprimida)
17. Todos los Santos.

Los párrocos deben seguir lo que dispone el Indulto especial sobre esto y que figura en el Ordo pag. VIII n.n. 8. y 9.

Como se ve nuestro raciocinio es muy sencillo. En materia de fiestas hemos tenido aquí un derecho particular sancionado por la Santa Sede y que no ha sido modificado ni por la Constitución de Urbano VIII de carácter general, ni por el Código, ni por el citado decreto de la Sagrada Congregación del Concilio. Según este derecho hemos tenido un catálogo propio de fiestas de precepto hasta 1910. En esa fecha fueron suprimidas por Indulto las de Natividad, Anunciación y Purificación de la Santísima Virgen y la de Santiago 25 de julio. Por tanto en esas urge la obligación para cuantos no sean párrocos de aplicar la Misa *pro populo* en virtud del precepto general del canon 339 de que manda aplicar la dicha Misa aún en las fiestas suprimidas.

III

ULTIMOS SACRAMENTOS A UN ENFERMO QUE DESPUES DE MUERTO SERA ENTERRADO EN CEMENTERIO CIVIL.

Deseo saber si se deben negar los últimos Sacramentos a un enfermo que se sospecha con fundamento será enterrado con su consentimiento en un cementerio civil después

de muerto. Mi duda se funda en que hay prohibición de bendecir ese cadáver y por tanto dudo si también hay prohibición de administrarle los últimos Sacramentos.

UN PARROCO

R. Como se ve el fundamento de la duda que propone el consultante es la relación de principio a consecuencia de la prohibición de bendición del cadáver a la de administración de Sacramentos a esa persona cuando vivía. Para la mayor claridad vamos a exponer algunas nociones e ideas que expliquen los diferentes conceptos que abarca la consulta.

En primer lugar se trata de dos cosas muy diferentes, a saber la administración de Sacramentos a los moribundos, y la prohibición de bendecir los cadáveres. Además la importancia de cada una es también muy diversa, pues la negación de Sacramentos es una cosa gravísima y que puede ocasionar la pérdida para siempre de un alma, mientras que la negación de dicha bendición aunque es una pena severa no implica tan grave daño. Finalmente la primera se rige por los principios de la Teología Moral que enseña cuándo se deben negar los Sacramentos a los indignos, mientras que la segunda se regula por las leyes de la Iglesia tanto generales como particulares.

Esto supuesto vamos a ver lo que está prescrito sobre la segunda o sea la prohibición de la bendición de cadáveres que se entierran en cementerios civiles y luego veremos si la misma lleva consigo la otra o sea la prohibición de administrar los últimos Sacramentos a un moribundo.

Desde luego hay obligación de enterrar los cadáveres de los fieles en cementerios católicos. El canon 1205, § 1 manda expresamente lo siguiente: "Los cadáveres de los fieles deben ser sepultados en el cementerio, el cual debe estar bendecido según los ritos prescritos en los libros litúrgicos aprobados, con la bendición solemne o con la simple dada por quien está facultado para ello según los cánones 1155, 1156".

En este sentido el segundo Sínodo de Manila manda en el no. 123 "Instruyan los Párrocos a los fieles en la obligación que tienen de enterrar los cadáveres de los católicos en cementerios católicos, reprobando el abuso de enterrarlos en cementerios civiles" y para evitar esos abusos que el Sínodo condena, decreta en el número 124 lo que sigue: Este Sínodo ordena que, sin licencia del Prelado, *toties quoties petenda et obtinenda*, ningún Párroco o sacerdote bendiga el cadáver en casas particulares o en funerarias, ni aún en las iglesias cuando la familia piensa llevarle a cementerio no católico, ni sepulturas en tales cementerios cuando existe cementerio católico".

Como se ve por el texto no está prohibido en absoluto dar la bendición a los cadáveres de esas personas, sino que la prohibición es que se dé sin licencia del Prelado, así que obtenida esa licencia ya no urge la prohibición. Esa disposición es muy sabia pues pueden existir circunstancias en las que no se pueda enterrar a la persona en cementerio católico, no sólo cuando éste no existe en una población como nota el mismo texto, sino por otras razones por una epidemia, por exigencias de la Sanidad, o por otros motivos que la prudencia del Prelado podrá ponderar. Se trata pues de una pena condicionada.

Pero no se puede inferir de eso que se puede privar a esas personas de los Sacramentos, primero porque eso es muy distinto de la privación de bendición; segundo porque la privación de Sacramentos maxime en peligro de muerte es una pena gravísima que no se puede imponer a no ser que se trate de un caso en que un enfermo esté ciertamente indispuerto para recibir la gracia. Ahora bien puede darse el caso de que una persona crea de buena fe aunque equivocadamente que no está prohibido enterrar los restos mortales de los fieles en los cementerios no católicos. Precisamente por suponer esa ignorancia en los fieles insiste tanto el citado Sínodo en que los Párrocos instruyan sobre esto a los fieles.

Finalmente es doctrina corriente confirmada por el canon 2219 que "*poenae non excedunt proprium casum*" de modo que no se pueden extender ni aplicar a otras personas ni a otros casos que los determinados por la ley. Y mucho más está prohibido hacer ilación de un pena menor a otra mayor. De donde se deduce que no se quede hacer este reciocinio: los católicos que son enterrados en cementerio no católico son penados con la privación de bendición de sus cadáveres, luego también son penados con la privación de los últimos Sacramentos.

Aun tratándose de una cosa que está prohibida con mucha más severidad como es la cremación de los cadáveres, la Iglesia no quiere se nieguen los Sacramentos a los que se empeñan en eso a no ser que de una manera clara y consciente resistan a lo dispuesto por ella.

Véase en confirmación de esto cómo respondió el Santo Oficio a una consulta sobre si era lícito administrar los últimos Sacramentos a los fieles que sin ser masones ni seguir sus doctrinas mandan quemar sus cuerpos por razones que ellos tienen, en el caso de que no quieran retractar su disposición. El Santo Oficio respondió que si después de que se les haya amonestado sobre esto, se obstinan en su determinación no se les puede administrar los Sacramentos. Y luego añadió: pero sobre si conviene o no amonestarles sobre eso, se deben seguir las reglas que dan en esta materia los Autores probados, y se debe

tener presente la obligación de evitar el escándalo (Santo Oficio 27 de julio de 1892—Vide Fontes Vol. IV, n. 1158).

Como se ve aun en este caso admite el Santo oficio la posibilidad de que los fieles estén de buena fe y que no sea conveniente sacarles de este estado con preguntas o instrucciones indiscretas. Hoy día en que hay tanta ignorancia en materias de religión cabe más que nunca esa buena fe en muchos.

En resumen decimos que: a) la prohibición de dar la bendición a un cadáver no lleva consigo ni implica necesariamente la negación de Sacramentos; b) estos sólo deben negarse en los casos que exponen los Moralistas y que en general se reducen al hecho de que la persona sea ciertamente indigna de recibirlos; c) no siempre conviene advertir o amonestar a los fieles sobre todo a los moribundos sobre la prohibición de enterrar a los fieles en cementerios no católicos sino que se debe seguir esta regla del Santo Oficio: “Ut vero fiat aut omittatur monitio, serventur regulae a probatis auctoribus traditae, habita praesertim ratione scandali vitandi” (Fontes, vol. IV, n. 1158).

Fr. JUAN YLLA, O. P.

TEMAS DE SERMONES CATEQUISTICOS

MARZO

Domingo IV de Cuaresma

LA VIDA PUBLICA DE JESUS

Jesus autem cum cognovisset, quia venturi essent ut raperent eum et facerent eum regem, fugit iterum in montem ipse solus".

(Joan, VI, 15)

Llamamos Vida Pública de Jesús a su ministerio, la parte de su vida, desde su Bautismo a su Pasión, que El consagró a enseñar a los hombres la doctrina bajada del cielo.

El evangelio de hoy nos mueve a que hablemos de ella, al presentarnos su momento culminante, cuando Jesús, puesto en trance de declarar la verdadera naturaleza de su misión, lo hace no obstante la apostasía de muchos de los suyos.

No deja tampoco de ser de sumo provecho el considerar la Vida Pública de Jesús, ya que cada uno de nosotros tiene la suya, y Jesús es siempre nuestro modelo.

Vida Pública de Jesús

Toda la acción de Jesús en la humanidad la resume S. Juan con estas palabras: "La gracia y la verdad fueron dadas por Jesucristo" (1). Por su Pasión y Muerte nos dió la Gracia, con su Vida Pública la Verdad. Este ministerio fué durante tres años predicación ambulante por los senderos de Judea y Galilea, en las sinagogas, por los campos y en las ciudades, junto al Lago de Genezareth y en el desierto, bajo los pórticos del templo y en las calles de Jerusalén, hasta en la intimidad trabajó siempre por difundir la Verdad de que era depositario (2).

Enseñanzas de Jesús

Dos puntos compendían su doctrina: Perfección de la Ley, y conocimiento del misterio de su propia Persona divina, y por ende noticia más exacta de la naturaleza íntima de Dios.

De la religión predicó el Salvador: la necesidad de un culto interno y externo sincero y ferviente: la perfección de la Ley mediante la observancia, no de ciertas nimiedades, sino de su espíritu, y mediante la introducción de una piedad sincera (3).

(1) Joan. I, 17.

(2) Math. IV-XXV; Marc. I-XIII; Luc. IV-XXI; Joann. I, 35-XII.

(3) Math. V-VII, 27; Joann. IV, 23; etc.

De Sí mismo afirmó ser Hijo Unigénito de Dios, igual a El en gloria; dijo, haber sido enviado por El al mundo para redimirle y volverle a El; mostró que El era el Mesías tantas veces prometido al pueblo escogido; pero que era un Mesías Rey de Israel y de la Humanidad por el dominio del alma y no por el de la Política (4).

Ambiente que halló

Jesús trabajó entre los judíos porque a ellos les habían sido hechas las promesas (5). Ellos estaban entonces oprimidos por los romanos. Sus esperanzas mesiánicas más avivadas que nunca. Los profetas habían descrito al Mesías con colores de un rey político demasiado ideales para dar a entender al pueblo su verdadera naturaleza (6). Israel las entendió a la letra. En tiempo del Señor la mayoría esperaba un nuevo Judas Macabeo, libertador del yugo de los romanos y dominador del orbe.

Los Fariseos se habían constituido en árbitros únicos y supremos del sentir religioso judío. Fanáticos exclusivistas, para ellos cuanto no era fariseo no era religioso, había que destruirlo. No bastaba la observancia de la Ley, si no se observaban las prácticas de la secta. Muchos de entre ellos eran verdaderos israelitas y servidores de Dios; pero los Jefes vivían y medraban de la hipocresía y el enredo.

Frente a ellos el Sacerdocio, tan israelita en el fondo como los Fariseos, y tan sin escrúpulos como ellos, era no obstante más sumiso a las autoridades romanas.

El pueblo sencillo y bueno, se dejaba llevar por la piedad y prestigio de los Fariseos y la autoridad de los Sacerdotes.

Etapas

Los primeros Tiempos: Fueron un idilio. Jesús predicaba la penitencia para entrar en el Reino de los Cielos, la reanimación de la Ley por un espíritu nuevo. Los Galileos sencillos le creyeron y le recibían doquiera que iba como al "Gran Profeta" (7).

Un momento crítico: llegó, cuando los Fariseos, ya en acecho porque Jesús no era de los suyos, llegaron a convencerse de que aspiraba a constituirse en reformador de la Ley. El pueblo perdió la ilusión, cuando Jesús rechazó el reino político con que ellos soñaban, y se declaró Mesías de las almas. Jesús se despidió de Galilea con un reproche (8).

(4) Joann. X, 22-39; etc.; Luc. IX, 56; Joann. III, 14-15; XII, 30-35; X, 1-18; XVIII, 33-38.

(5) Math. XV, 25.

(6) Cf. exemp. c. Isaías IX, 6-7.

(7) Mat. XXI, 11, 26; Luc. VII, 16; Joann. IV, 19; VI, 14; VII, 52; IX, 17.

(8) Mat. XI, 20-23; Luc. X, 13-15; Joann. VI, 14-16, 40-71.

En privado se consagra entonces Jesús a la instrucción de los suyos. Les enseña las verdades más recónditas. Les muestra sus futuros destinos, y les prepara para el momento en que hayan de derramar por el mundo las enseñanzas que les encomienda (9).

La lucha abierta se declara cuando Jesús, a pesar de la oposición, sobre todo en Jerusalén, mantiene firmes sus aseveraciones, insiste en publicar y enseñar la Verdad, y los Fariseos en taponarle la boca. Las zancadillas se suceden. El odio contra El aumenta. La determinación de asesinarle está hecha. Jesús la sabe y continúa en su ministerio: su Padre le impuso ese deber y le cumplirá hasta la Cruz (10).

Parece como si Jesús hubiera fracasado: los príncipes le persiguen de muerte; el pueblo se entusiasma con el taumaturgo, escucha al doctor, pero su corazón no está ya con aquel Mesías del cielo. Solo un puñado le entiende porque le ama. No, Jesús no ha fracasado: a un fracasado se le abandona; solo a un enemigo poderoso y temible se le asesina.

Enseñanzas.

Para los que tienen algún cargo público, autoridades, maestros, doctores, las primeras lecciones de amor a los pequeños, de sacrificio por sus súbditos, de cumplimiento del deber y sujeción a Dios, de amor a la Verdad y justicia.

Para los súbditos, que atiendan a que la buena diligencia de quien dirige no sea inutilizada por la obcecación y dejadez de quienes debieran obedecer.

Todos, en fin, tenemos una vida pública: nuestras acciones y ejemplos influyen siempre en la vida de quienes nos rodean. Traslúzcase en ella, cual norma, la Verdad y el amor al Deber. Solo así imitaremos a Jesús.

Domingo de Pasión

LA PASION DE CRISTO

Los altares velados nos dicen que ha llegado el tiempo que la Iglesia consagra al recuerdo triste de la Pasión del Señor.

Recordémosla también hoy nosotros, para celebrar cual conviene ese recuerdo, compadeciéndonos del Hijo de Dios que murió por amor nuestro, y procurando aplicarnos las enseñanzas que nos da en su Pasión y Muerte.

Dos secciones dividen la vida de Jesús y los evangelios:

(9) Mat. XVI, 13; XVII, 21; Marc. VIII-IX; Luc. IX-X; XII, 1-53; Joann. XIII-XVII: et alibi passim.

(10) Joann. VII-XI; Luc. XX; Marc. XI-XII; Mat. XXI, 23-XIII: et alibi passim.

la Vida Pública, los trabajos que pasó enseñando a la Humanidad su doctrina, y la Pasión y Muerte sufridas por darnos la Gracia y redimirnos.

Causas de la Pasión

Dios amaba infinitamente al Hombre; para levantarle del pecado, redimirle, prometió y envió al mundo en carne humana, y entregó a la muerte a su Hijo Unigénito (1). Jesús conocía este su destino; por amor a nosotros le aceptó libremente, y se entregó como víctima de redención (2). Los Fariseos vieron en Jesús un émulo que les arrancaba el favor exclusivo del pueblo, un profeta severo que flagelaba sus prevaricaciones, un blasfemo peligroso que se llamaba Dios y hacía en prueba de serlo inauditos milagros; era preciso aniquilarle. Jesús pudo evitar sus persecuciones y la muerte callando; pero había recibido la misión de revelar la Verdad salvadora, y prefirió la muerte en testimonio de la Verdad (3).

Los Hechos (4)

Prendimiento: Despues de la Cena del Amor, Jesús va a Getsemaní. Ora solo, mientras los suyos duermen. Los dolores e ingratitudes presentidos le oprimen el corazón hasta hacerle derramar sangre. Llega el traidor. Mientras un amigo le vende, los otros huyen y le abandonan en manos de los verdugos.

Condenación: Los Fariseos y Sacerdotes le tienen en sus manos. De todos modos ha de morir. Se busca un pretexto; falsas acusaciones y falsos testigos no bastan. Pregunta el Sumo Sacerdote: “¿Eres el Hijo de Dios?”—“Tú lo has dicho”—Es su sentencia de muerte. Solo para ejecutarla es llevado a Pilatos. Se dice a este que según la Ley debe morir. Pide él las causas. Se hace Dios y se hace rey, dicen. Pilatos no las juzga delitos; pero cede al tumulto, y les entrega la víctima que reconoce inocente.

Sufrimientos: La sensibilidad exquisita del cuerpo y alma perfectísima de Jesús le hizo más horribles los dolores físicos y morales. En la casa misma de los Pontífices es abofeteado y cubierto de afrentas. Pilatos le manda azotar, para ver si consigue aplacar a los que piden su muerte. Los soldados romanos sacian su odio a los judíos en aquel que pretende pasar por rey de ellos, haciéndole rey de una farsa cruel y macabra. Coronado de espinas es presentado a las turbas, para oír el ¡Crucifícale! de aquellos que unos días ha le aclamaban “*Hosanna al Hijo de David*”, y que no ha mucho pedían milagros diciéndole:

(1) Joan. III, 16; I Joann. IV, 7-11.

(2) Gal. II, 20; Eph. II, 1-10; V, 2; Apoc., I, 5.

(3) Joann. VIII, 40-59.

(4) Mat. XXVI, 36-XXVII, 56; Marc. XIV, 32-XV, 41; Luc. XXII, 39-XXIII, 49; Joann. XVIII-XIX, 37.

“Jesús, Hijo de David, ten misericordia de nosotros”. La más ingrata de las traiciones tenía que ser para el más sensible y amante de los corazones.

Con la cruz auestas: va camino del Calvario Jesús, y lleva el cuerpo agobiado por el peso de los dolores y la fatiga; el corazón cargado de oprobios y traiciones; va sufriendo tantas muertes cuantos dolores físicos le causa el patíbulo que lleva a las espaldas.

La Cruz: es el tormento y modo de morir más afrentoso, porque en ella el reo, expuesto a la vergüenza pública, presencia su oprobio mientras agoniza; es el más doloroso, porque clavado por piés y manos, partes sensibilísimas, va muriendo lentamente, mientras sufre y se desangra. Jesús vió al pié de su cruz a su Madre y a los suyos sufriendo, y se doblaron sus dolores; vió la satisfacción de quienes le odiaron, el odio de quienes le desconocieron, la cobardía de quienes le siguieron, la traición e ingratitud de quienes recibieron sus beneficios. Hasta esa presencia de Dios que se hace sentir en el fondo de la conciencia y alivia las penas de los que sufren por El, faltóle a Jesús: su Padre pareció abandonarle. Solo, vendido, colmado de dolores y oprobios, en el patíbulo, Jesús ha muerto.

Consecuencias

No es una muerte de tantas; es la del Hijo de Dios, que muere por nosotros. Eramos enemigos de Dios; muere Jesús víctima por nosotros; representamos ya a los ojos divinos la Sangre de su Hijo, somos hijos adoptivos de Dios. Condenados estábamos a muerte; Jesús la sufrió; es nuestra la resurrección. Teníamos cerrado el Cielo; somos ya herederos de él, como nuestro Redentor. Esclavos éramos del pecado; su Sangre es el rescate nuestro. En el Calvario nacía la Iglesia, allí están las fuentes de la misericordia y perdón para los pecadores. Los sufrimientos de Jesús son tesoros de nuestra felicidad, su muerte es nuestra vida.

Enseñanzas.

Si el dolor es prueba de amor, aprendamos al pié de la Cruz que quien tanto por nosotros sufrió nos amó infinitamente.

Jesús se entregó a la muerte por confesar la Verdad; imitémosle, siquiera no avergonzándonos de nuestra Fe.

¿Cuál será la Justicia divina con los pecadores, si en el Hijo inocente tanto castigó pecados ajenos?

Más ¿cuánta será también la Misericordia con los arrepentidos, si “aún cuando todavía éramos pecadores nos dió su propio Hijo como víctima de redención”? (5).

(5) Rom. V, 1-11; VIII, 31-32.

SIGNIFICADO DE LA FIESTA

Son las fiestas de la Iglesia verdaderas enseñanzas y sus ceremonias como ademanes con que las subraya y completa.

Vamos a explicar la Liturgia de hoy, para que así entendamos el significado del Domingo de Ramos.

La solemne procesión acabada de hacer, acompañando, hasta introducirla en la iglesia, la Cruz, entre cantos alegres y con ramos en las manos, la lectura o canto de la Pasión cual fué narrada por S. Mateo, nos dan el ambiente que domina en la fiesta de hoy: alegría de triunfo y presentimientos de tragedia.

La Historia Evangélica (1)

Un recuerdo de la vida del Salvador está en la base de la celebración. Jesús había pasado el Sábado, día de descanso de los judíos, en Betania, aldea cinco kilómetros al Oriente de Jerusalén. En la mañana del domingo emprende el camino de la Ciudad Santa. Caravanas de peregrinos, que van a la Pascua, se le unen. Le reconocen y le aclaman. Por única vez Jesús acepta el homenaje sencillo y sincero. Traen de Betfagé, otra aldehuela sobre el Monte de los Olivos, el pollino. Monta Jesús. Rodéanle con ramos de árboles, símbolo de alegría que solían llevar en ciertas festividades del templo. Cantan "Hosanna al Hijo de David", es decir, el Mesías. Bajando del Olivete Jesús contempla y llora sobre Jerusalén, la ciudad desagradecida. Entra en ella y en el templo en medio de las aclamaciones principalmente de los niños. Intervienen los Fariseos, para pedirle que modere el entusiasmo popular. "Si estos callaran, responde Jesús, hasta las piedras hablarían". ¡Tan evidentes son sus milagros y obras divinas!

Significación del Hecho

Es la única vez que Jesús se ha dejado aclamar como Mesías. Antes había peligro de malas inteligencias, de infundir ideas falsas sobre su misión. El es el Redentor del mundo, el Rey de las almas; los judíos deseaban sacudir el yugo de Roma; esperaban un Mesías político-militar; si Jesús se hubiera dejado proclamar Rey en este sentido, en su nombre hubiera quizá estallado la rebelión contra Roma. Ahora ese peligro no existe: quienes le aclaman son sencillos campesinos; la cabalgadura es un jumentillo; ramos de olivos, granados, higueras, cipreses, los árboles del Olivete son arcos y trofeos; heraldos y pajes de honor

(1) Mat. XXI, 1-11, 14-16; Marc. XI, 1-11; Luc. XIX, 29-44; Joann. XIII, 12-19.

son los niños. Más que triunfo, parece simulacro y pantomima. Pero está dictado por un amor sincero. Jesús va en él como Rey de los corazones sencillos: ¡Es el mejor de los Imperios!

El Salvador entra triunfante en Jerusalén, donde va a ser inmolado; por eso los evangelistas comienzan por este episodio la narración de la Pasión: es presentarnos la víctima conducida al ara coronada de flores, como se hacía en los antiguos sacrificios.

Este hecho es también el último desahogo del entusiasmo popular; el último irritante de la envidia farisáica; los personajes y pasiones de la gran tragedia entran en acción.

La Liturgia

Este hecho evangélico y su significación es lo que representan las ceremonias de hoy. Nuestra procesión recuerda la entrada triunfal; la cruz, al Redentor; la iglesia, Jerusalén y el templo; nuestros ramos, los de los judíos; nuestros cantos, sus aclamaciones. También nosotros le decimos Rey; pero en más alto sentido: No es solo el Hijo de David y Rey de los Judíos; es el Hijo de Dios, Rey y Redentor de la Humanidad, que rescató con su Sangre.

También para nosotros es Jesús la víctima que va a ser inmolada, sino en la realidad, en el recuerdo; esto nos dice la lectura o canto solemne de la Pasión, primer paso de los muchos que durante la semana nos evocan cuanto nuestro Salvador sufrió por nosotros.

En una sola frase diríamos ser la fiesta de hoy la de la Realeza de Cristo Crucificado.

Las fiestas eclesiásticas son enseñanzas y preceptos. La de hoy nos manda recibir a Jesús con amor y júbilo sencillos y sinceros.

Otra Jerusalén y otro templo hay más reales que los antiguos, es nuestra propia alma (2). Jesús viene a nosotros cuando en la Comunión le recibimos; cuando sentimos los impulsos de la Gracia, en esta semana, cada vez que nos asalta el recuerdo de su Pasión y Muerte.

Recibámosle siempre con amor, sencillez, docilidad; no para crucificarle de nuevo; sino para condolernos de sus sufrimientos; para pagarle, siquiera con reconocimiento, sus beneficios; para seguir sus enseñanzas; para aplicarnos los méritos y gracias de su Pasión y de su Cruz.

(2) I Cor. III, 16-17; II Cor. VI, 16-18.

Domingo de Resurrección

LA RESURRECCION DE CRISTO

“Etenim Pascha nostrum immolatus est
Christus.” (I Cor. V, 7).

Hoy es la fiesta de la alegría, suena sin cesar en la liturgia el Alleluja (Alabad a Dios!), canto de triunfo: Cristo ha resucitado. Es la Pascua cristiana.

La Pascua de la Ley Antigua era también alegre; conmemoraba la liberación de la esclavitud de Egipto; su rito principal era la cena sagrada en que se comía el cordero pascual (1).

La Pascua Cristiana es transformación y sublimación de la antigua. Conmemoramos la Resurrección de Jesucristo, a quien aquel cordero representaba, y la liberación nuestra de la esclavitud del pecado y de la muerte, más terrible que la de Egipto.

El Hecho Evangélico

Estraño es que de la Resurrección misma, el hecho más grande de nuestro Salvador, el predicado con más insistencia por S. Pablo y los demás Apóstoles, no tengamos ni una sola descripción. Es que los evangelistas narraron las apariciones y demostraciones de Jesús resucitado que vieron y vivieron; la Resurrección El la hizo a solas, nadie la vió. Solo S. Mateo cuenta lo acaecido a los guardias: un ángel vestido de blanco baja al sepulcro, que era una doble cámara tallada en la roca, la interna, la mortuoria, y la exterior, el vestíbulo; hace rodar a un lado la especie de piedra de molino que cerraba la entrada de la cámara mortuoria, y se sienta sobre ella; huyen despavoridos los soldados a contar a los Pontífices judíos lo sucedido, y estos tratan de sobornarlos para que nada digan (2).

Pruebas

Un historiador fiel no podía decir más. Pero la substancia del hecho tiene cuantas pruebas pueda desear un espíritu escrupuloso y recto. Los ángeles aparecidos a los mujeres que van a embalsamar el cuerpo de Jesús, los que ven Pedro y Juan en el sepulcro lo aseguran. El mismo Jesús se presenta, lo dice y lo demuestra a María Magdalena, a los discípulos de Enmaús, a Pedro, a todos los discípulos juntos, a Tomás, el incrédulo, que palpa sus llagas; en fin, durante cuarenta días convive y come con ellos junto al Lago de Galilea, hasta el día en que

(1) Exod. XII, 1-28; XII, 43-XIII, 16.

(2) Mat. XXVIII; Marc. XVI, 1-8; Luc. XXIV, 1-12; Joann. XX, 1-10.

caminando sube con ellos a la cima del Olivete y despidiéndose de ellos se eleva al cielo (3).

Años más tarde el mismo Jesús saldrá al encuentro en el camino de Damasco al fanático perseguidor de sus discípulos, Saulo, para increparle: "Saulo, Saulo, ¿por qué me persigues?"; y el enemigo acérrimo del que creía un impostor viene a ser S. Pablo, el Apostol infatigable del Divino Resucitado. El porqué nos lo dirá él mismo: "Se apareció a más de quinientos hermanos, después, como a un abortivo, se me apareció también a mí" (4).

Innumerables son las teorías inventadas para negar la resurrección de Jesús; cuando sus enemigos continúan buscando otras nuevas, es señal que juzgan por inútiles todas las propuestas.

El Misterio

Jesús resucitó, mas no como Lázaro, o el hijo de la viuda de Nain, o la hija de Jairo, que volvieron a morir, y salieron del sepulcro al eco de la palabra poderosa del Redentor (5). El resucitó por su propia virtud: el poder divino vinculado en vida a su palabra, estaba unido después de muerto, como su Divinidad, a su cuerpo y a su alma; por él volvieron a unirse entrambos, y Jesús resucitó, como quien despierta de un sueño, y salió del sepulcro.

Y salió sin tocar la piedra que cerraba el sepulcro. Su cuerpo no estaba ya sujeto a las mismas leyes; había resucitado glorioso. Su alma estaba ya en plena posesión de su cuerpo: como en nuestro rostro, la alegría, así en todo su cuerpo dejaba traslucir aquella alma los esplendores de su gloria; como a impulsos de la voluntad se mueven nuestros miembros, así todo el cuerpo glorioso se movía sin sujetarse a la pesadez de la materia; y como nuestra alma no necesita andar por medios ni caminos para introducirse o trasladarse con el pensamiento de un lugar a otro, así el cuerpo, dócil sustento del alma gloriosa de Jesús; en fin, había dejado las condiciones de esta vida mortal, era ya impasible a los dolores y miserias: resucitaba para nunca más morir. Era El el primogénito de entre los muertos y prototipo de la Resurrección (6).

Consecuencias

Jesús se levantó de entre los muertos. Su Resurrección es la más divina de sus obras y la confirmación definitiva de su Divinidad, de su Doctrina, y de nuestra Fe (7).

(3) Mat. XXVIII; Marc. XVI; Luc., XXIV; Joann. XX-XXI.

(4) Act. IX, 1-30; I Cor. 1-9.

(5) Joann. XI, 1-46; Mat. IX, 18-27; Marc. V, 22-43; Luc. VIII, 41-56; Luc. VII, 11-17.

(6) Cf. las citas de la nota (3).

(7) I Cor. XV, 12-58.

Es también el más firme apoyo de nuestra Esperanza: nos prometió la resurrección y resucita El mismo como ejemplo y promesa.

Mas, sobre todo, Jesús Resucitado es la causa de la resurrección de nuestras almas. En la Resurrección se completa el sacrificio y obra salvadora de nuestro Redentor.

La fiesta de la Resurrección es fiesta de completa alegría, que, bien mirada, no deja motivo alguno de tristeza.

Si nos entristecen los males y miserias de la vida, ella nos promete la inmortalidad gloriosa. Si el pecado y la conciencia nos agobian, ella nos brinda justificación y redención. Si el recuerdo de los seres queridos que fenecieron nos oprime el corazón; ella nos promete la resurrección de ellos y la nuestra. Si los males del mundo que nos rodea nos atemorizan, ella nos reanima con la imagen de Jesús Rey, discutido quizá, pero incommovible de los siglos.

Solamente si aferrados al pecado desoyéramos la voz de Dios, la tristeza permanecería. Mas toda la liturgia nos repite hoy con S. Pablo: "Si habéis resucitado con Cristo buscad lo supraterráneo, donde está Cristo sentado a la diestra de Dios; no las cosas mundanales" (8).

Dominica in Albis

LOS MILAGROS DE CRISTO

"Multa alia signa fecit Jesus."

(Joann. XX, 28)

En las pláticas antecedentes hemos recorrido los puntos principales de la vida del Salvador, réstanos hablar de solos sus milagros.

El evangelio de hoy nos dice: "Muchos otros signos hizo Jesús". Verdad que esto se refiere inmediatamente a las apariciones del Redentor después de resucitado; mas, como vamos a ver, ser *signos* conviene a todos sus milagros.

El Milagro

Es una intervención extraordinaria de la Omnipotencia divina, para producir ciertos hechos que, o en sí mismos o en la manera como se realizan, exceden las posibilidades y modos de obrar de las causas naturales. Ejemplos son el resucitar de un muerto, o la curación de una enfermedad grave al impulso único de un mandato. Llamamos a estos hechos *milagros* maravillas por la admiración que causan; *prodigios*, *favores*, *gracias*, por ser obras de la Divina Providencia extraordinaria en bien

(8) Coloss. III, 1 ss.

de los hombres. Solo por una intervención divina pueden acaecer; que, si son verdaderos milagros, interrumpen las Leyes de la creación que están en solas las manos de Dios. Puede un santo o amigo de Dios ser el instrumento de la virtud divina o el intercesor que por sus ruegos alcanza el milagro, mas quien siempre le realiza es Dios.

Los Milagros de Jesús

La vida pública del Señor, desde el día en que convirtió en las bodas de Caná el agua en vino, está llena de maravillas. El fué el "Profeta poderoso en obras y en palabras" (1). Curó enfermos (2); arrojó los demonios de los cuerpos (3); dominó las voluntades y escudriñó los pensamientos recónditos de los hombres (4); multiplicó los alimentos (5); resucitó los muertos (6); anduvo sobre las olas del mar (7); en su Nacimiento (8), en su Resurrección (9), en su muerte (10) y en la Transfiguración (11) mostró su gloria. Hacía los milagros sin medida hasta con solo el contacto de sus vestidos (12). Los evangelistas dejaron la inmensa mayoría sin narrar (13).

Finalidad de los Milagros del Señor

Tenían un fin más noble que el de admirar a los que le rodeaban. Conmovíale el aspecto de las miserias y acudía con el remedio de un prodigio (14). Había venido a proponer en nombre de Dios una Doctrina, y aducía para confirmarla la obra divina del milagro, sello que Dios no hubiera puesto a las afirmaciones de un impostor (15). La parte más sublime de cuanto venía a revelar era su propia naturaleza Divina; que, sin dejar de ser verdadero hombre, era también verdadero Dios por la unión del Verbo con nuestra naturaleza en una sola persona, traía además la misión divina del Mesías tantas veces prometido al pueblo de Israel; como credenciales y pruebas mostraba los milagros (16).

(1) Luc. XXIV, 19; etc.

(2) Mat. VIII, 14-17; Joan. V, 1-16; Marc. III, 1-6; Luc. XHI, 10-17.

(3) Marc. I, 21-28; Mat. VIII, 28-34; IX, 32-34; etc.

(4) Joann. II, 13-25; (cf. Mat. XXI, 12-17) Joann. XVIII, 4-6; Luc. IV, 16-30.

(5) Joann. II, 1-11; Joann. IX, 1-13; Mat. XV, 32-39; Luc. V, 1-11.

(6) Luc. VII, 11-17; Marc. V, 21-24; 35-43; Joann. XI, 1-46.

(7) Mat. XIV, 22-23; Joann. VI, 14-21.

(8) Luc. II.

(9) Cf. las notas de la plática anterior.

(10) Mat. XXVII, 51-56.

(11) Mat. XVII, 1-13; Marc. IX, 2-13.

(12) Luc. VIII, 43-48; Mat. XIV, 36.

(13) Joann. XXI, 24-25.

(14) Joann. IX, 1-41; Luc. VII, 11-17; Mat. XV, 30.

(15) Mat. IX, 6-8.

(16) Joann. VII, 31; X, 22-39.

Ponía Jesús más de relieve estos fines en su manera de realizarlos. Imperaba a los demonios, a las enfermedades, al mar y le obedecían (17); era cual decir que su propia virtud obraba el milagro, y, como esto es propio de sola la virtud divina, era mostrarse verdadero Dios. Añadía a veces ciertas acciones externas y simbólicas: tocando al leproso, untando con barro los ojos del ciego de nacimiento, imponiendo sus manos, como pronunciando ciertas fórmulas (18); era declarar que era verdadero hombre, que se expresaba por palabras y ademanes, que ejercía su virtud mediante sus miembros y órganos, como nosotros. Se hacía también a veces de rogar, oraba El mismo a su Padre (19); para mostrarnos que había allí un verdadero corazón de hombre, pero de hombre-Dios, que nos enseñaba y daba ejemplo, para que pidiéramos a la Misericordia divina el remedio de nuestras necesidades, aún cuando para otorgárnoslas fuera preciso quebrantar las leyes del universo.

El fin de la Vida Pública de Jesús fué una peregrinación y una batalla continua en busca de nuestra felicidad. Su Pasión, Muerte y Resurrección fueron nuestro tesoro de méritos, nuestra redención, y nuestra glorificación. Sus milagros los resumió S. Pedro diciendo de Jesús que "pasó por el mundo haciendo bien" (20), a los miserables con su socorro, a la Humanidad con sus enseñanzas y la revelación de la Verdad Salvadora.

Indúcennos los milagros del Señor a la confianza y Fe con que debemos recurrir a El en nuestras necesidades. ¿Nos oye menos ahora que cuando vivía entre los mortales? ¿Se compadece menos de nuestras miserias? ¿Tiene menor poder? ¿Ha cambiado su manera de ser y obrar? Pidámosle, pues, con fe, aún el milagro, que, si nos conviene, nos le otorgará.

FR. JESUS MERINO ANTOLINEZ, O.P.

(17) Luc. VIII, 22-25; Marc. V, 1-20.

(18) Marc. VIII, 22-26.

(19) Mat. VIII, 5-13; Marc. IX, 13-22; Luc. XVIII, 35-43.

(20) Act. X, 38.

SECCION INFORMATIVA

NOTICIAS DE ROMA Y DEL MUNDO CATOLICO

El Santo Padre exhorta al clero que sirve en los frentes de batalla.—

Con fecha de ocho de diciembre Su Santidad Pío XII ha dirigido una carta al clero castrense en la que manifiesta sus sentimientos paternales hacia los sacerdotes que se ven obligados a vivir en los campos de batalla, cuarteles, hospitales, unos como capellanes y otros, los mas, ocupados en oficios muy ajenos a su profesión. Dirigiéndose en primer lugar a los Vicarios castrenses o capellanes mayores, como muestra de su paternal solicitud, les concede amplias facultades para el desempeño de sus ministerios espirituales. El cambio de hábito, asegura Su Santidad, no debe significar el cambio de espíritu sacerdotal, que debe acompañar siempre al sacerdote en el campo de batalla lo mismo que en el resto de sus ejercicios sacerdotales. El ministro de Dios debe tener siempre como norma los consejos de San Pablo, quien se gloriaba de no saber otra cosa más que a Jesucristo y de llevar su nombre a todas las gentes. El Padre celestial ha escogido a los sacerdotes, los ha llamado al altar no para hacerlos simplemente ministros del culto sino para ser ministros de la Divina Palabra, propagadores del Evangelio, vivas imágenes de Jesucristo, para llevar el conocimiento de las cosas divinas a todos los hombres, para despertar en todos el deseo de conocer y amar a Jesucristo. Hoy Dios ha permitido que los sacerdotes dejen, continua el Santo Padre, sus ocupaciones ordinarias y se pongan en comunicación más directa con hombres de diversa educación, cultura y costumbres y aún ajenos o completamente apartados de Dios, que desconocen enteramente a Jesucristo y su Evangelio, que frecuentemente encontraban dificultades para acercarse al sacerdote. Y esto lo ha hecho Dios para que también estos puedan recibir la palabra de salvación. Dios, dice el Santo Padre, os envía estos hombres, haciéndoles compañeros de vuestras fatigas, peligros y sacrificios, para que se salven. Sabed ponderar el valor de la hora presente. No juzguéis las circunstancias a las cuales son debidas vuestras actuales condiciones desde un punto de vista puramente humano, sino reconoced en ellas la voluntad siempre buena del Padre Celestial, que de los males sabe sacar bienes y con vuestro llamamiento a las armas quiere atraer muchas almas a la salvación aun a costa de tantas ruinas y calamidades. El que posea fervoroso celo sacerdotal encontrará a cada paso medios y ocasiones para el ejercicio de su ministerio. Señala Su Santidad como punto fundamental de la conducta de los sacerdotes una vida transparente y una obediencia ejemplar a las autoridades, sin menoscabo de las leyes de Dios, estando siempre dispuestos al máximo sacrificio. Particularmente vuestra conducta moral debe ser austera, sin compromisos, ni concesiones, ni debilidades, para que de esta suerte sea como reclamo y ejemplo de virtud a los que os rodean. Esta auste-

ridad debe estar muy en armonía con la mansedumbre del corazón por la que los sacerdotes deben hacerse todo para todos con el fin de ganarlos a todos para Jesucristo. De este modo los sacerdotes ejercerán sober el medio ambiente una acción saludable y podrán introducir en el secreto de las almas, consciente o inconscientemente, la buena semilla de la que Jesucristo aseguró que una vez arrojada en tierra fértil crece y se desarrolla sin que el sembrador se dé cuenta de su incremento. Véis, pues, amados hijos, termina el Santo Padre, qué campo de acción tan inmenso abre a vuestro celo la divina providencia precisamente cuando parece que vuestro ministerio se aleja de su radio de acción y de la inmediata preparación del mismo. Esta es una misión, que debe recibir con alegría todo corazón sinceramente sacerdotal. Por lo demás ¿no son los sacrificios los que fecundan la acción y la enseñanza y no son los sufrimientos y los trabajos los que mejor dan testimonio de la verdad? Añadid a esto vuestro provecho espiritual y personal, es decir, el provecho que se funda en el cumplimiento del deber. La experiencia de la vida será precisamente la que os hará maduros en el ejercicio de la virtud y del apostolado. Nada perderá en tiempo vuestro ministerio sacerdotal por esta situación que parece un paréntesis peligroso para vuestras vidas.

Muerte de un literato católico en China.—A la edad de cien años ha muerto en Indochina el literato Ma Liang conocido también con el nombre de Ma Hsiang-poh. Su larga existencia se ha desarrollado en un período muy agitado, al que supo sobreponerse sin claudicaciones, debido a una piedad profunda, que le mereció el aprecio y estima de sus compatriotas chinos. Desempeñó puestos de gran importancia en la política nacional primeramente en el imperio y después durante la república. Cuando estalló la revolución se encontraba en Shanghai y tomó parte en la elección de Sun Yat Sen. Cuando en 1937 ocuparon los japoneses Shanghai se retiró voluntariamente al Tunkin donde ha fallecido. En su avanzada edad de noventa años fué nombrado una vez más miembro del gobierno nacional y a esta edad completó la traducción china de los Evangelios con los comentarios de Mons. Mastai-Ferretti. La actual guerra no ha permitido su publicación. Ha traducido también al chino la vida de Santa Teresita del Niño Jesús. Promotor incansable de la educación en China fundó en Shanghai dos ateneos de primer orden.

El Cardenal Ascalesi y las vocaciones eclesiásticas.—El Eminentísimo Cardenal Ascalesi, Arzobispo de Nápoles, ha promulgado un interesante documento para promover las vocaciones eclesiásticas en la archidiócesis. Ordena en primer lugar que en todas las parroquias se funde la Obra para promover las Vocaciones eclesiásticas llamada de San Vicente de Paul. El presidente será el párroco y le ayudará en su cometido un consejo, uno de cuyos miembros pertenecerá a la Acción Católica. Este consejo estudiará los medios para promover en cada parroquia lo que pueda conducir al fomento de vocaciones, ya por medio de oraciones, ya por medio de ayuda económica. Además manda que este consejo celebre funciones religiosas al menos en las cuatro temporadas del año, y el domingo siguiente se recogerán

las contribuciones de los fieles durante las ceremonias de la Misa u otras funciones sagradas.

Mons. Cialeo se dirige por radio a sus diocesanos.—Su excelencia Mons. Cialeo, uno de los Obispos consagrados en Roma por Su Santidad Pio XII, se ha dirigido por radio desde Roma a sus fieles de Multan. Despues de agradecer la cortesía de que era objeto al permitírsele hablar por radio invitó a sus fieles a dar gracias a Dios por haberse dignado Su Santidad elevar la Prefectura a la categoría de Diócesis, recabando de todos, misioneros y fieles, la mayor cooperación y los más grandes sacrificios para llevar adelante la conversión de los infieles y la obra evangelizadora en la India. Recuerda con cariño el abrazo que le diera el Santo Padre en la Basílica Vaticana como prenda de amor y de cariño hacia la nueva Iglesia.

El Santo Padre habla ante recién casados.—En una audiencia especial concedida por Su Santidad a una peregrinación de recién casados en la vigilia de la Inmaculada Concepción, despues de felicitarlos y asegurar que era para Su Corazón una gran alegría el poder recibirlos en audiencia, recalco los siguientes puntos: El hombre y la mujer fueron creados inmaculados y santos, pero, manchados despues por el pecado, deben comenzar con el sacrificio expiatorio de víctimas sin mancha la obra de la purificación. Quizá penséis, decía el Santo Padre, que la idea de una pureza sin mancha se aplica unicamente a la virginidad, ideal sublime al cual Dios no llama a todos los cristianos, sino a las almas escogidas. Es limpio e inmaculado a los ojos de Dios quien cumple con fidelidad las obligaciones del propio estado. Dios no llama a todos al estado de perfección, pero sí invita a cada uno de ellos a la perfección de su estado. Vosotros conocéis los deberes que impone la castidad conyugal. Exigen gran esfuerzo y a veces heroicos y al mismo tiempo una ilimitada confianza filial en la providencia, pero la gracia del sacramento se os ha dado para hacer frente a estos deberes y obligaciones. Escuchad los consejos del angel San Rafael al joven Tobias cuando dudaba en tomar por esposa a la virtuosa Sara: Escúchame, Yo te enseñaré quienes son aquellos sobre los cuales el demonio tiene poder: **son aquellos que arrojan a Dios de sí y de su mente.** Y Tobias iluminado con la exhortación del angel dijo a su joven esposa: Nosotros somos hijos de los santos y no podemos unirnos como los gentiles que no conocen a Dios. No os olvidéis, jóvenes esposos, terminaba diciendo el Santo Padre, que el amor cristiano tiene un fin mucho más alto que el de satisfacer una pasión fugaz. Escuchad la voz de vuestra conciencia, recordad la orden dada por Dios a la primera pareja: Creced y multiplicaos. Entonces, según la expresión de San Pablo, el matrimonio será del todo honrado y el tálamo conyugal sin mancha. Pedid esta gracia a la Santísima Virgen, mañana en la Fiesta de la Inmaculada Concepción.

Su Santidad y la Iglesia en Chile.—Al recibir el 30 de diciembre el Santo Padre al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Chile. Excmo. Sr. Dr. Luis Cruz Ocampo pronunció un discurso lleno de amor paternal hacia la república sudamericana. Dice así.

Señor Embajador:

Los lazos de afecto que unen a esta Sede Apostólica con el pueblo chileno, la recíproca confianza que los caracteriza y que se ha manifestado aun en coyunturas difíciles, aseguran a Vuestra Excelencia una acogida cordial y benévola en armonía con los sentimientos de aquella noble Nación y con la importancia de la honorífica misión que el Excelentísimo Señor Presidente de la República os ha confiado.

Vuestra Excelencia, hablando en nombre de su Gobierno, ha encontrado frases elevadas al reconocer los valores espirituales que la Iglesia Católica ha pregonado por el mundo, y que desde hace casi dos mil años mantiene y promueve a pesar de tantas dificultades y contrariedades, así como también el extraordinario alcance de la aplicación de estos valores, de acuerdo con las necesidades de nuestros tiempos, al vasto y disputado campo del progreso social. Esas palabras son para Nos materia de satisfacción y una prenda de que en lo futuro las relaciones entre la Santa Sede y la República Chilena seguirán desarrollándose en armonía—con ventaja para los verdaderos intereses de aquella Nación y para el bien espiritual y cultural de aquel pueblo.

La Iglesia, cuyos dedos maternos tantean con ansioso desvelo el pulso febril de la humanidad de nuestros días; la Iglesia, cuya pupila perspicaz descubre necesidades, dolores y aspiraciones que a otros se les ocultan; la Iglesia, cuyo oído ausculta en las confidencias de los corazones abismos de amargura en que están sumidas las almas de los que se creen víctimas de conscientes o inconscientes injusticias; la Iglesia—decimos—ve con palmaria claridad, y secunda con celo incansable, el imperioso deber de aquella "redemptio proletariorum", que se inició ya en la cueva de Belén, y de la cual Nuestro gran Predecesor habló con tan iluminada y apostólica sabiduría.

Nada se Nos hará más grato, Señor Embajador, que procurar, en grado siempre creciente, al pueblo chileno, a Nos tan querido—en cuyo territorio acabamos de aumentar los medios de una eficaz asistencia espiritual mediante la erección de dos nuevas Archidiócesis—esas ayudas valiosas e insustituibles en el camino de la verdadera prosperidad, que provienen de la doctrina y de la ley de Jesucristo y de una formación individual y social que esté en plena correspondencia con ellas.

La confianza que han fomentado en Nos las palabras de Vuestra Excelencia, de que la Iglesia, en el ejercicio de su misión de verdad y de amor, podrá disfrutar en Chile de la libertad que como a sociedad perfecta le compete y que tan hondamente arraigada está en la conciencia del católico pueblo chileno, Nos autoriza a abrigar la esperanza en un porvenir tranquilo y sereno.

En esta halagüeña espera, correspondemos cordialmente a los corteses votos que por Vuestro trámite Nos ha formulado el Excelentísimo Señor Presidente de la República, y ofrecemos a Vuestra Excelencia Nuestro benévolo apoyo en el cumplimiento de Vuestro elevado oficio—mientras, a través de la inmensidad del Océano y por encima de los Andes, enviamos con afecto paterno a todos Nuestros queridos hijos e hijas del lejano Chile Nuestras más copiosas Bendiciones.

NOTICIAS DE FILIPINAS

Tercer aniversario del Congreso Eucarístico.—Precediendo un retiro espiritual en las principales iglesias de Manila en beneficio de los jóvenes estudiantes el cuatro de febrero por la tarde tuvo lugar una solemne procesión con el Santísimo desde la Iglesia de Santa Cruz a la Catedral en la que tomaron parte las asociaciones de la capital y numeroso público. Presidió el Excmo. Sr. Arzobispo de Manila, llevaron el palio personajes de la judicatura y administración y predicó en la Catedral el M. R. P. Silvestre Sancho, O.P., Rector de la Universidad de Santo Tomás.

Exposición de la Prensa.—Con la bendición de Su Excelencia el Sr. Delegado Apostólico en Filipinas Mons. Piani se inauguró la Exposición de la Buena Prensa en los salones del Crystal Arcade, la última semana del mes de enero. Tomaron parte en la misma los colegios católicos y la Universidad pontificia. Hablaron entre otros el Dr. Romulo y Estrada en las sesiones de la tarde. La Exposición estuvo abierta al público durante una semana. Se asegura que visitaron las diversas secciones unas 13,000 personas.

La Librería Católica de Santo Tomás se cierra.—Una semana después de la apertura de la Exposición de la Buena Prensa la Universidad de Santo Tomás se vió obligada a cerrar la Librería Católica la más antigua en las Islas y la que había provisto de buena lectura al clero y pueblo católico filipino por muchos años. En ella encontraron los sacerdotes libros de ciencia eclesiástica y en ella el pueblo católico encontró siempre libros de actualidad en el campo de la piedad cristiana. Cerraba sus puertas al público por falta de apoyo y por no poder sostener por más tiempo la falta de ayuda. Dato es este que debiera haber tenido presente el semanario *The Philippines Commonwealth* para no asegurar que el éxito de la Exposición de la Buena Prensa era rotundo cuando precisamente en aquella semana se cerraba al público la más antigua Librería con que actualmente se contaba en Filipinas. Al presente no queda mas que otra Librería de carácter católico en las Islas y Dios quiera que no corra la misma suerte que ha cabido a la Librería Católica de Santo Tomás.

La Cuestión del divorcio en la Asamblea Nacional.—La pública audiencia anunciada para los días 21 y 22 de febrero para ^{expresar} ~~el~~ ^{formar} la opinión general en favor o en contra del divorcio liberalizado ~~se~~ ^{ha} suspendido por el comité de revisión de Leyes de la Asamblea, habiendo sido archivado este Bill por ahora por reclamar asuntos de mayor importancia la atención de los Legisladores. Estas declaraciones que la prensa local atribuye al presidente del Comité de revisión de Leyes pueden fundarse muy bien en el

hecho de que la doctrina del nuevo Bill encuentra gran oposición en la conciencia nacional y son muchas las protestas que se reciben en la Asamblea contra la liberalización propuesta. No se ha descartado completamente la discusión del Bill. Únicamente se ha pospuesto por ahora indefinidamente. Bien harán las asociaciones católicas y otras similares en seguir trabajando en la formación de ambiente en contra de dicho Bill. A veces las sorpresas suelen ser fatales en esta materia. Dentro de la conciencia de todo católico está el derecho de negar sus votos a los diputados que votaren un Bill tan opuesto a su conciencia cristiana.

El problema de las propiedades de la Iglesia.—La prensa local ha dado cuenta de las negociaciones entre el Gobierno de la Mancomunidad y el Excmo. Sr. Arzobispo de Manila para tratar de resolver la cuestión de las propiedades de la Iglesia. El Gobierno ha ordenado una investigación de los títulos en que se fundan los derechos de la Iglesia sobre los terrenos que se conocen con el nombre de capellanías. El Sr. Arzobispo ha prometido facilitar esta investigación en la persuasión de que nada irregular se ha de encontrar en dichos títulos en los que se apoya el derecho de propiedad a favor de la Iglesia. Además en inteligencia con el Gobierno Su Excelencia ha declarado encontrarse animado a cooperar lealmente en la solución de los problemas de carácter social, que se han planteado en algunas de dichas haciendas y si la solución está en la venta de dichas propiedades al Gobierno para que este las revenda a los colonos la Iglesia se encuentra dispuesta a vender al Gobierno las propiedades dichas, quedando a disposición del Gobierno la determinación del precio, que se juzgue justo y legítimo, atendiendo los derechos y obligaciones que asisten a la Iglesia. La prensa local y los señores diputados de la Asamblea han encontrado muy digna de alabanza la declaración del Excmo. Sr. Arzobispo de Manila y han formulado votos para que en plan de justicia y de armonía entre las dos potestades se solucionen los conflictos de carácter social que se han planteado últimamente. Una prueba mas de la buena voluntad de la Iglesia y de sus representantes en la defensa de sus derechos y en la solución de problemas que se presentan difíciles teniendo presente las condiciones de propaganda que últimamente se han desarrollado en las Islas.

La nueva Revista Hispanidad.—La Universidad de Santo Tomás ha emprendido una nueva cruzada cultural a favor de los valores hispanos en Filipinas. España en sus días de gobierno en Filipinas dejó aquí una religión, una lengua y una cultura que es necesario defender para bien del mismo pueblo filipino. No aspira la nueva revista a entablar luchas de carácter político y menos a imponer nuevas normas de vida. Filipinas en vísperas de su independencia necesita ponerse en contacto con el mundo de modo directo y personal. Para esto nada ha de servir mejor que empezar por cultivar la amistad de aquellos pueblos que en días no lejanos fueron su metrópoli y hermanos. Nos referimos a España y demás repúblicas americanas. Entre España y las hoy pujantes repúblicas americanas lo mismo

que entre España y Filipinas existen lazos comunes de lengua, religión y cultura que es necesario poner de manifiesto para que al entrar Filipinas en el concierto de las naciones encuentre amigos y pueda recorrer con felicidad ese nuevo intervalo de su vida. El inglés y la cultura inglesa pondrán a Filipinas en condiciones ventajosas para comunicarse científica y comercialmente con el mundo inglés y americano. El español y la cultura hispana será el medio más eficaz para ponerse en comunicación con el resto de la humanidad. Por esto auguramos a Hispanidad prósperos años de vida y éxitos en su nueva campaña de paz y de amor patrio.

Condecoración del Excmo. Sr. Delegado Apostólico en Filipinas.—El Gobierno italiano al cumplirse el undécimo año de la firma del Tratado de Letrán en el que se decidió la cuestión romana entre el Gobierno y la Iglesia ha concedido al Excmo. Sr. Delegado Apostólico en Filipinas la condecoración de "Grand Officer of the Italian Crown" como reconocimiento de su gran labor de carácter diplomático tanto en el orden religioso como en el internacional. La entrega de la Medalla tuvo lugar el día 11 de febrero en las oficinas del Consulado italiano. Presidió la ceremonia el Consul General italiano Count L. di San Marzano. Asistió una selecta y numerosa concurrencia.

El Revmo. Padre Leoncio Reta en Filipinas.—El pasado 18 de febrero llegó a Filipinas procedente de Roma el Revmo. Padre Maestro General de Padres Recoletos para girar la visita canónica a las Casas de la Orden en Filipinas. El Revmo. P. Reta salió de Filipinas hace dos años aproximadamente para asistir al capítulo general de la Orden en el que se había de elegir Maestro General de la misma y en dicho capítulo fué elevado por el voto de sus hermanos al cargo de mayor responsabilidad de la Orden en atención a sus dotes de gobierno y a los servicios prestados anteriormente, en los que siempre sobresalió por su carácter emprendedor y por la seguridad de criterio, juntamente con la asiduidad en el trabajo. Al regresar a Filipinas como Maestro General de toda la Orden ha sido recibido con muestras sinceras de cariño y de aprecio por sus numerosos amigos y por sus hermanos de hábito. Le acompaña en su viaje de visita canónica el Rev. Padre Isidro Beasiain, quien había sido Secretario del mismo Padre General, cuando desempeñó su cargo de Provincial en Filipinas. Nos es muy grato extender nuestro saludo al Revmo. Padre General de los Padres Recoletos y le deseamos feliz estancia en las Islas donde anteriormente trabajó como buen religioso en el ministerio de las almas.

Nuevo Superior de los Padres Misioneros del Sagrado Corazón de Jesús.—Para suceder al M. R. P. A. van Odijk como Superior de los religiosos Misioneros del Sagrado Corazón de Jesús ha sido nombrado el M. R. P. John Vrakking, párroco de Gigaquit en Surigao. Habiendo llegado a Filipinas el año 1912 se considera al nuevo Superior como uno de los religiosos de la Congregación que se encuentra más capacitado para regir los destinos de dicha Congregación Misionera. Enhorabuena.

Nuevos Doctores honoris causa.—La Universidad de Santo Tomás conferirá el título de Doctor **honoris causa** durante las ceremonias de graduación el día 16 de marzo a la Primera Dama del País, dignísima esposa del Excmo. Sr. Presidente de la Mancomunidad, Dña. Aurora A. de Quezon, al Excmo. Sr. Don Andrés Soriano, presidente de varias firmas comerciales en las Islas, y al Presidente de la Universidad de Manila Don Mariano de los Santos. El M. R. P. Rector de la Universidad de Santo Tomás dará a conocer al público los motivos y los méritos que tienen los candidatos para hacerse acreedores a la distinción que los ha de conceder la Universidad Católica. Dña. Aurora recibirá el Doctorado en Educación, Don Andrés Soriano en Comercio, y Don Mariano de los Santos en Filosofía.

Bodas de plata de Mons. Reyes en el sacerdocio.—Para conmemorar la fecha de la ordenación sacerdotal y las Bodas de Plata en el sacerdocio de Su Excelencia Mons. Gabriel Reyes, Arzobispo de Cebú el clero y pueblo de la ciudad de Cebú ha empezado los preparativos de solemnes fiestas que se han de celebrar en dicha ciudad el 27 de marzo. La simpatía que tiene entre sus diocesanos el Excmo. Sr. Arzobispo obliga al clero y pueblo de Cebú a preparar un programa rico en detalles y que hará que las fiestas sean dignas del Excmo. Sr. Metropolitano de las Provincias del Sur. El semanario católico Lungsuranon publica en su número de 14 de febrero los diferentes comités que han de intervenir en la preparación de las fiestas. Dominus custodiat eum et conservet eum in pace.

Un editorial del Lungsuranon.—Esperando poder publicar el texto completo de la Carta Pastoral a que se alude en el editorial nos complacemos en copiar de dicho semanario la siguiente nota en la que se resume una Carta Pastoral del Excmo. Sr. Metropolitano de Cebu. Dice así el Lungsuranon.

Mejorar la Masa

En una Carta Pastoral que nuestro Venerable Prelado ha dirigido recientemente a sus amados Párrocos, se encarecen cinco puntos dispositivos para mejorar la masa de los creyentes, y son (1)—la santificación individual del Párroco; (2)—la organización de Ejercicios Espirituales en la población, barrios y lugares que tengan mayor necesidad; (3)—la instrucción religiosa de los pequeños y envío de catequistas al Segundo Instituto Catequístico que tendrá lugar en esta ciudad en la primera quincena del mes de abril; (4)—la organización de la Acción Católica Parroquial allí donde todavía no se haya establecido; y (5)—la formación de un Comité de Prensa Católica.

Son cinco disposiciones que responden perfectamente a las presentes necesidades espirituales de nuestras parroquias, y constituyen el programa de acción y de actividades que todos, con nuestros párrocos a la cabeza, hemos de emprender, para mejorarnos en nuestro modo de vivir.

¿Qué se entiende por la palabra **mejorar**?

¿Cómo se mejora a la sociedad?

Oigamos a nuestro Prelado:

“Mucho se clama por mejorar las condiciones de las masas, pero hay pocos que comprenden el verdadero sentido de esta palabra. Mejorar no es precisamente dar mucho que comer y beber; mejorar no es sólo dar buena vivienda y trajes al que no los tiene; mejorar es producir un cambio en el alma: hacer que el holgazán se convierta en trabajador; que el disipado y pródigo sea morigerado y sobrio; que el marido vicioso y disoluto, se haga un buen padre de familia: en una palabra, hacer que el individuo se reforme, se corrija. ¿Se quiere una reforma en una casa antigua? No se sacará nada si se la pinta sólomente por fuera, aun con todos los colores que se quieran. ¿Se descubre una grieta en la pared? No basta que albañiles la tapen y la pinten. ¿Vemos grandes grietas en el edificio social? No se remedian esas grietas sólomente con una ley de orden público, un aumento de número de policías y reforzar las cárceles para mayor seguridad de los presos; ni con decir todo esto en discursos con baño de elocuencia y de consideraciones partidistas. Todo esto no impedirá que el mejor día se desmorone el edificio por sí sólo... ¡Oh, la sociedad no se mejora así! Busquemos el origen del mal para secarlo; vayamos directamente a los corazones para renovarlos, para regenerarlos, con la consideración de las verdades eternas. (Carta Pastoral—7 de febrero, 1940).

Hablando, en la misma Pastoral, de las ventajas que reportaremos de un verdadera mejora espiritual, nuestro Prelado dice lo siguiente:

“Cuánta paz habría y cuán felices serían los hombres, si de continuo se recordaran estas verdades: Que la tierra y sus bienes son medio; Dios y el cielo son fin; los mandamientos, la regla del uso que de dichos bienes debemos hacer; la muerte, puerta por la cual hemos de entrar de improviso en un mundo de verdad sin velos ni sombras. Si miramos las cosas a través de este prisma tan verdadero y tan real, ¿por qué hemos de cometer la locura de vivir como quien nunca he de morir? ¿Por qué apegarnos a lo transitorio y no acordarnos de lo eterno? ¿Por qué despreciar, por vanidades engañosas, realidades esplendorosas y divinas? Los problemas sociales considerados a la luz de estas verdades, encontrarán expedita solución, porque habiendo de tener siempre pobres, y los ricos no siendo más que instrumentos de la Providencia para que se provea a los pobres, quienes con su trabajo han de aportar un elemento principal al desenvolvimiento del capital, habrá una equitativa distribución de los rendimientos, que ha de producir un equilibrio social”.

Creemos que es demasiado clara la exposición sobre el significado verdadero de la palabra **mejorar** en el campo de la moral, para que nos entengamos en ulteriores comentarios. Meditemos este llamamiento de nuestro Prelado, procurando mejorarnos cada día.

Convención de A. C. Femenina.—El día 24 de febrero se inauguró la Convención de A. C. Femenina presidiendo el Excmo. Sr. Arzobispo de Manila y pronunciando un discurso Dña. Aurora A. de Quezon, esposa del Excmo. Sr. Presidente de la Mancomunidad. Además han tomado parte en las sesiones el Hon. Vice-Presidente de la Mancomunidad Sr. Osmeña, Su Excelen-

cia el Sr. Delegado Apostólico en Filipinas, el Excmo. Sr. Cesar Ma. Guerrero, Auxiliar de Manila y Director Nacional de A. C. Entre los oradores figuraron el M. R. P. Silvestre Sancho, Rector de la Universidad de Santo Tomás, el M. R. P. José Fernandez, C. M., Consejero de la A.C.F., Dña. Socorro Diaz, Dña. Amparo D. Santos, Dña. Luisa R. Lorenzo y Dña. Amparo C. Roa. Presidieron las sesiones Dña. Sofia R. de Veyra, Dña. Natividad Almeda-Lopez y Dña. Mercedes R. de Joya.

Labor catequística de la Universidad de Santo Tomas.—Mas de un millar de niños y niñas de las escuelas públicas de Manila hicieron su primera Comunión el día 24 de febrero en la Capilla de la Universidad de Santo Tomás, oficiando en la Misa el Revmo. Padre Maestro General de PP. Recoletos y predicando el M. R. P. Rector Magnífico de la Universidad. La labor de las señoritas catequísticas de la Universidad de Santo Tomás se va extendiendo cada año más y los frutos son cada vez más copiosos. Este año pasan de cuatrocientas las señoritas que se han inscrito en el cuadro de honor de catequísticas, han trabajado durante el año escolar en 16 escuelas públicas de Manila y han enseñado el catecismo a más de ocho mil niños, que de otra manera se hubieran encontrado sin instrucción doctrinal en los primeros años de su vida. La Universidad tampoco ha regateado esfuerzos económicos para que esta labor sea lo más fructuosa posible y ha gastado más de dos mil pesos en patrocinar esta actividad tan del agrado de la Jerarquía eclesiástica. Dios premie la labor y el esfuerzo de estas jóvenes católicas, que perteneciendo en su mayoría a familias de alta posición social, no se han desdeñado en acudir a la instrucción de los pobres.

Bibliografía

AN OUTLINE OF ROMAN HISTORY, CONSTITUTIONAL, ECONOMIC, SOCIAL by Charles W. Reinhardt, S.J.—B. Herder Book Co. 15-17 Broadway, St. Louis, Mo. U.S.A.—International Book Service, P. O. Box 804, Manila, P. I. \$2.00.

No siempre es posible escribir un libro atractivo tanto por su fondo como por su forma literaria. A veces el fondo se presenta desprovisto de arte. Otras veces se hace más hincapié en la forma literaria que en la materia que se discute. En este grupo podríamos colocar el libro que reseñamos. No es un libro para ser leído de una vez, ni mucho menos para ser leído a manera de entretenimiento. Es un libro que está escrito para otro fin. El conocimiento integral de la historia del pueblo romano en sus días de esplendor resulta frecuentemente difícil por la abundancia de términos de derecho romano, que es necesario explicar a los alumnos de segunda enseñanza, para quienes está escrito este libro. Además los manuales de historia del imperio romano se concretan a la política y a la guerra. Los libros en que se narran hechos, no filosofan ni reducen estos hechos a principios generales. Por esto el autor ha querido resumir en un solo volumen la historia económica, social y constitucional de un pueblo, que tanto ha influido en el desarrollo de los pueblos europeos, no a base de hechos sino reduciendo estos a principios fundamentales. Los esquemas que presenta son concisos al mismo tiempo que luminosos. Los alumnos de segunda enseñanza encontrarán en este libro un medio fácil para asimilarse el derecho constitucional, el orden económico y social del pueblo romano, contando con un buen profesor, que sepa rellenar con hechos los esquemas que representan los puntos doctrinales en los que se basaba la vida del pueblo romano. Este libro sin la explicación de un profesor competente resultaría pesado y hasta ininteligible. Explicado convenientemente es un resumen de la historia del pueblo romano, bajo el punto de vista filosófico, o para decirlo en otros términos, más bien que una historia del pueblo romano es una filosofía de la historia de este pueblo. Recomendamos, pues esta obra más bien a los profesores de segunda enseñanza y enseñanza superior que a los alumnos. Estos, a nuestra manera de entender, aprovecharán únicamente sus enseñanzas a través de las explicaciones del profesor. La abundancia de sugerencias que ofrece al profesor hace que se le pueda considerar como un auxiliar de gran importancia en la preparación de las clases de historia.

E. S.

ACTA PONTIFICIAE ACADEMIAE ROM. S. Thomae Aq. et Religionis Catholicae. Nova Series, vol. V. Anno 1938. In-4, 1939, pag. 210 Lib. It. 15 — Casa Editorice MARIETTI — Via Legnano 23 — Torino (118).

Difícil será encontrar reunidos en un solo volumen trabajos filosófico-teológicos de tanta actualidad y competencia como los que contiene el presente volumen de las Actas de la Academia Pontificia Romana de Santo Tomás y de la Religión Católica. En este volumen, que es el quinto de la nueva Serie inaugurada en el año 1934, hay disertaciones magistrales del Dr. Grabmann, P. Barbado, O. P., P. Cordovani, O. P., Maestro del Sacro Palacio, P. Garrigou-Lagrange, O. P., P. A. Parisiis, O. M. Cap., P. A. Rozwadowski, S. J., P. C. Boyer, S. J., P. J. Credt, O. S. B., A. Usenienik, E. Laurent, C. S. Sp. Las disertaciones versan sobre la verdadera noción de la personalidad, la indivisibilidad de la especie humana, los principios de la Psicología Diferencial, la cognoscibilidad del mundo externo, el principio o causalidad, la analogía, etc. Cualquiera que desee formarse una idea exacta del estado actual de la filosofía escolástica encontrará para ello los mejores elementos reunidos en este y los cuatro volúmenes anteriores que se venden en la Libreria Marietti a un precio muy módico.

J. V.

PRINCIPIA IURIS POLITICI, auctore IOSEPHO N. GUENE-
CHEA S. I. Universitatis Gregoriana Professore. Vol. II.
ROMAE, Apud Aedes Universitatis Gregoriana. Piazza
della Pilotta, 4. 1939. Pags. 416. Precio en rústica 32 liras.

La obra que tenemos en las manos se ocupa de una de las muchas ramas del Derecho: el derecho público político interno. En ella se tratan los puntos capitales acerca de la organización y régimen de la sociedad civil, y de los derechos fundamentales del individuo que vive en sociedad, derechos que suelen estar expresados en las Constituciones de los pueblos.

El volumen que vamos leyendo empieza con estas palabras: "Postquam de constitutione et de indole iuridica camerae legiferae et eius membrorum disseruimus, primum videtur dicamus de lege eiusque elaborationis processu". Acaso el orden lógico exigiese hablar antes de la ley que del autor de las leyes y elaboración de éstas: mas desconocemos el primer tomo de la obra, y no podemos arriesgarnos a juzgar de lo que no es conocido.

En el presente tomo el autor con grande concisión, sin menoscabo de la claridad y de la completa exposición de la materia, previo el tratado de la ley, su naturaleza, división, etc., expone los diversos sistemas seguidos en la elaboración de las leyes, la participación que en ella tienen el jefe del Estado y el pueblo; las atribuciones del poder ejecutivo, organización y facultades de los ministros y oficiales públicos, la constitución y competencia de la potestad judicial, así como de los tribunales especiales; finalmente las garantías de los derechos individuales que se refieren a la seguridad personal y ejercicio de la libertad. Todas las cuestiones están ilustradas con sucintas indicaciones de las disposiciones contenidas en las leyes fundamentales de la mayoría de las naciones.

Un índice del segundo volumen, y otro alfabético de las materias tratadas en los dos de que consta, completan la obra.

Ni que decir tiene que las doctrinas que el autor expone, son siempre enjuiciadas en conformidad con la doctrina católica y los sanos principios

filosóficos; sin que eso quiera decir que en algunas cuestiones disputables y de orden secundario estemos siempre conformes con el autor. No poco se podría decir acerca de la crítica que hace de la clásica definición de la ley dada por Santo Tomás cuando la compara con la definición del eximio Suárez; mas no es éste el lugar para hacerlo. De igual modo nos parece muy débil la defensa que hace de la ley meramente penal, en favor de cuya existencia se declara.

Sin embargo, no por eso ha sido menor el agrado con que hemos leído el volumen por la completa información doctrinal y bibliográfica que ofrece; ni es tampoco obstáculo para que felicitemos sinceramente al autor, y deseemos muchos lectores a su obra.

B. A.

SACRAMENTS AND SACRIFICE. DOCTRINE AND LITURGY. Rev. George Vromant, C.I.C.M.—Catholic School Press, Baguio. Catholic Trade School, Manila. P1.75 per copy; P1.50 per dozen.

La campaña catequística que hace algunos años se ha venido desarrollando en Filipinas ha sido causa de que aumentara la literatura sobre la enseñanza de la religión. Los catecismos de Mons. C. Jurgens, Obispo de Tuguegarao y los del Padre Morrow han encontrado terreno muy propicio para poder difundirse entre los niños de las escuelas. Hoy nos cabe la satisfacción de reseñar en nuestra sección del Boletín el precioso volumen, que, formando parte de una serie, ha publicado el P. Vromant para explicar los sacramentos bajo el punto de vista doctrinal y litúrgico. La serie completa comprenderá tres gruesos volúmenes: I. Credo y Apologética; II. Sacramentos y Sacrificio; III. Mandamientos. La primera y tercera parte están aun en preparación. La segunda es la que hoy ofrecemos al público. La impresión que nos ha causado este libro es excelente. En primer lugar es eminentemente teológico y escriturístico. Hablando por ejemplo de la indisolubilidad del matrimonio es casi el único catecismo que indica el medio de resolver la objeción contra esta indisolubilidad fundada en las palabras de San Mateo, recurriendo a la exposición exgética del texto bíblico. Además este libro ha recogido la doctrina sobre los sacramentos según se ofrece en los manuales de teología moral y dogmática, lo que hace que sus enseñanzas sean claras y terminantes. En una carta de recomendación que ha escrito sobre el particular el Excmo. Señor Obispo de Tuguegarao hace resaltar la importancia de este libro para la formación de los afiliados a la Acción Católica. Convenimos en este particular. Los que se inscriben en la Acción Católica necesitan una formación doctrinal amplia y científica de la doctrina cristiana. Encontrarán esta doctrina en la obra del Padre Vromant. No es pues este libro para principiantes ni aun para los que enseñan catecismo en los primeros grados. Creemos que hará mucho mayor bien en los que ya están bastante iniciados en el estudio de la religión. Los que tomen el curso catequético, que ofrece el Instituto Catequístico, que pronto se ha de inaugurar en Manila, podrán utilizarle con gran ventaja para su instrucción. Esperamos que las dos partes que están

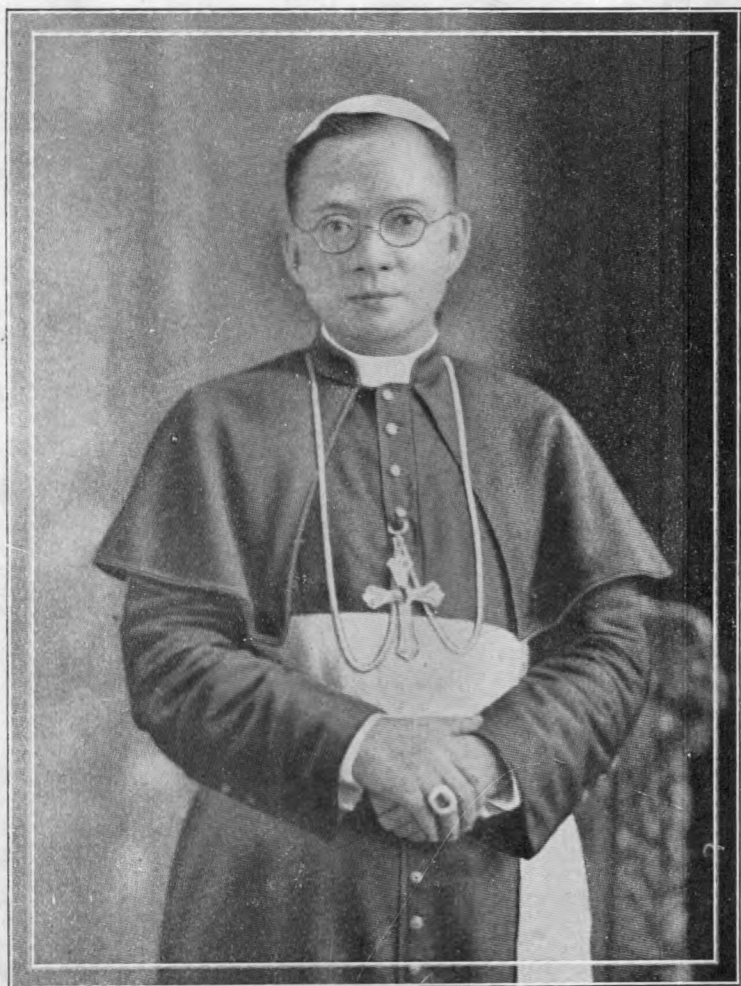
en preparación conservarán el mismo nivel doctrinal. No podemos menos de recomendar la obra del Padre Vromant, la que juntamente con el libro *My Catholic Faith* están llamadas a llenar las aspiraciones de los que tratan de instruirse en materias de religión.

E. S.

HISTORY OF EDUCATION IN THE PHILIPPINES by Rev. Fr. E. Bazaco, O.P.—Santo Tomas Press, Manila, P. I.—Vol. I. Spanish Period. 543 pages. P5.80.

Era una verdadera necesidad rectificar muchos puntos de carácter histórico en lo que se refiere a la educación de la juventud realizada en Filipinas por la Iglesia Católica y por las Congregaciones Religiosas. Se había filtrado en la mayoría de los textos sobre el particular una información tendenciosa, que hacía odiosa la labor de la Iglesia en el terreno educacional. En parte esto era debido al abuso de las fuentes en que se fundaban los autores que escribieron aquellos textos. El Rev. P. Bazaco, profesor de historia en la Universidad Católica, se ha tomado la molestia de recurrir a las fuentes de información que le ofrecía el archivo de la Universidad, para hacer que la obra de la Iglesia resplandezca con toda claridad. Es una obra documentada y crítica, que no deja nada que desear. Las bibliotecas de los Colegios y centros de enseñanza lo mismo que los profesores de historia educacional se deben apresurar a colocar en manos de sus estudiantes esta obra verdaderamente crítica y escrita con espíritu imparcial sobre una materia en la que frecuentemente el partidismo hizo que la verdad no fuera la norma del escritor. La presente obra abarca el período educacional español comprendido entre los años 1565-1898. Comprende los siguientes capítulos divididos en varios subtítulos. I. Education at the coming of the Spaniards. II. The parochial Schools. IV. Secondary Education. V. The Seminaries. VI. Vocational Training. VII. University Instruction. VIII. The Commission or Board of Instruction. IX. Primary Education. X. Normal Schools. XI. Secondary Education. XII. Vocational and Technical Education in the Philippines. XIII. Higher Education. Notes and Bibliography. Completa la obra un índice de materias que la hace más asequible y práctica para el lector y principalmente para el profesor que aspira a determinar puntos de contacto entre los diversos puntos que se discuten. Aun no hemos podido leerla en su totalidad, pero nos es permitido asegurar que la extensión de la misma garantiza el conocimiento de detalles interesantes en el terreno educacional y además ofrece la historia de la fundación de escuelas y centros de enseñanza, que comunmente se escapan al estudio de la mayoría de libros manuales. Es, pues, una obra de rectificación y de información de primera mano y a base de documentos. Esperamos que los maestros católicos se han de aprovechar de la paciencia y trabajo del autor. El precio es sobremanera económico. La presentación tipográfica muy esmerada.

E. S.



Excmo. y Revmo. Gr. Dr. D. Gabriel M. Reyes
ARZOBISPO DE CEBU

Ordenación sacerdotal
27 de Marzo de 1915

Bodas de Plata sacerdotales
27 de Marzo de 1940

AD MULTOS ANNOS